



PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA

Obligaciones Negociables Clase 42 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable hasta US\$70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento**”) corresponde a las Obligaciones Negociables antes mencionadas a ser emitidas por Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (la “**Sucursal**” o la “**Emisora**”, indistintamente) bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (según este término se define más adelante) (el “**Régimen de Emisor Frecuente**”).

De conformidad con lo establecido por el acta del Representante Legal de la Sucursal de fecha 14 de octubre de 2025, que aprobó los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (el “**Acta del Representante Legal**”), la Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable hasta US\$70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (el “**Monto Máximo**”).

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina, según se detalla en la sección “*Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” en el presente Suplemento. Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares Estadounidenses en la Argentina a través de Caja de Valores S.A. (“**CVSA**”). Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en forma íntegra en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (según este término se define más adelante), y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagadera en forma semestral por semestre vencido en las Fechas de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), en ambos casos en Dólares Estadounidenses. Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento.

Este Suplemento es complementario al, y deberá leerse junto con el, prospecto de emisor frecuente de la Sucursal de fecha 9 de abril de 2025 (el “**Prospecto**”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, publicado en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv (el “**Sitio Web de la CNV**”) bajo el ítem: “**Empresas**”, en el sitio web institucional de la Emisora (www.pan-energy.com) (el “**Sitio Web de la Emisora**”), y que fuera publicado en su versión resumida el 9 de abril de 2025, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y se emitirán y colocarán conforme a la Ley N°23.576 (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N°26.831 (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada (la “**Ley de Financiamiento Productivo**”), el Decreto N°471/2018 y el Decreto N°1023/2013, según fuera modificado y/o complementado, la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la CNV, texto ordenado según la Resolución General N°622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las mismas.

Registro de Emisor Frecuente N°12 otorgado por Disposición N°DI-2020-34-APN-GE#CNV de fecha 3 de julio de 2020 de la Gerente de Emisoras de la CNV para la emisión de obligaciones negociables por un monto de hasta US\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente (la “Disposición de Julio de 2020**”), el cual fuera ampliado hasta la suma de US\$1.250.000.000 (Dólares**

Estadounidenses mil doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) mediante la Disposición N°DI-2020- 42-APN-GE#CNV de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “Disposición de Septiembre de 2020”), y el cual fuera ampliado hasta la suma de US\$2.000.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) mediante Disposición N°DI-2021-9-APN-GE#CNV de fecha 29 de marzo de 2021 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “Disposición de Marzo de 2021”). El Registro de Emisor Frecuente fue ratificado y ampliado hasta la suma de US\$3.000.000.000 (Dólares Estadounidenses tres mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) por Disposición N°DI-2022-14-APN-GE#CNV de fecha 5 de mayo de 2022 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “Disposición de Mayo de 2022”). Mediante la Disposición N°DI-2023-18-APN-GE#CNV de la Gerente de Emisoras de la CNV de fecha 11 de mayo de 2023 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Sucursal por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables hasta la suma de US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (la “Disposición de Mayo de 2023”). Asimismo, mediante la Disposición N°DI-2024-19-APN-GE#CNV de la Gerente de Emisoras de la CNV de fecha 4 de abril de 2024 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Sucursal por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables hasta la suma de US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (la “Disposición de Abril de 2024”). Adicionalmente, mediante Disposición N° DI-2025-50-APN-GE#CNV de la Gerente de Emisoras de la CNV de fecha 9 de abril de 2025 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Sucursal por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables hasta la suma de US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (la “Disposición de Abril de 2025” y junto con la Disposición de Julio de 2020, la Disposición de Septiembre de 2020, la Disposición de Marzo de 2021, la Disposición de Mayo de 2022, la Disposición de Mayo de 2023, y la Disposición de Abril de 2024, las “Disposiciones de la CNV”). Las mencionadas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV, BYMA y A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad de los Representantes Legales y, en lo que les atañe, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Representantes Legales manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, en relación con la información vinculada con los mismos, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del presente Suplemento sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en virtud de lo establecido por el artículo 70 (siguientes y concordantes) de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV, ni por BYMA, ni por A3 Mercados. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Sucursal y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas sus otras deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, la cual, en caso de existir, será oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento. Para más información, véase “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, la Sucursal no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

El presente Suplemento debe leerse juntamente con el Prospecto. Ambos documentos se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web de la CNV, en el sitio web de BYMA, open.bymadata.com.ar (el “Sitio Web de BYMA”), y en el sitio web de A3 Mercados, <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Sitio Web de A3 Mercados”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, véase los riesgos que se describen en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en la sección “Factores de Riesgo” en este Suplemento, así como la información que se describe bajo los títulos “Información Adicional— c) Controles de Cambio”, “Información Adicional— d) Carga Tributaria” e “Información Adicional— g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” del Prospecto, y en este Suplemento.

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

BALANZ

 **Galicia**

 **Santander**



Facimex



Macro Securities

Balanx Capital Valores S.A.U.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Banco Santander Argentina S.A.

Facimex Valores S.A.

Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°210.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°22.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°72.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°99.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°59.

La fecha de este Suplemento es 15 de octubre de 2025.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	5
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	7
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
FACTORES DE RIESGO	30
INFORMACIÓN FINANCIERA	33
DESTINO DE LOS FONDOS	42
GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	43
CALIFICACIÓN DE RIESGO	44
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	45
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	46
INFORMACIÓN ADICIONAL	48

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Salvo definición en contrario incluida en el presente Suplemento, los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto.

Habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, la Emisora confirma que el Prospecto, complementado por este Suplemento, contiene o incorpora toda la información relacionada a la Emisora y a las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, que dicha información incluida o incorporada en el Prospecto, complementada por este Suplemento, es verdadera y exacta en todos los aspectos relevantes y no resulta engañosa en ningún aspecto relevante y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento, resulte equívoca en algún aspecto relevante.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Colocadores.

El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en el marco de lo establecido por el artículo 70 (siguientes y concordantes) de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV, ni por BYMA, ni por A3 Mercados. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “**Ley de Títulos Valores Estadounidense**”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular Ofertas de Compra (según este término se define más adelante): (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”. Para más información véase “*Plan de Distribución— Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación*” en este Suplemento. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni

la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores (según estos términos se definen más adelante) tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas.

No se ha autorizado a los Organizadores ni a los Colocadores ni a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores. Este Suplemento ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Prospecto y la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina.

La información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos, la cual podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, y/o para complementar tal información.

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables pero no cumplen con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional— Carga Tributaria” del Prospecto.

Advertencia

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido, por lo que la Emisora no puede brindar garantía alguna sobre la liquidez, ni sobre la creación de un mercado de negociación para las mismas; para mayor información, véase “Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— La ausencia de un mercado para las Obligaciones Negociables podría afectar en forma adversa su liquidez” en el presente Suplemento. Los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las mismas, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. Recomendamos leer el resto de este Suplemento y el Prospecto.

Emisora	Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina.
Título	Obligaciones Negociables Clase 42.
Descripción	Obligaciones Negociables Clase 42, denominadas, integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.
Monto de la Emisión	De conformidad con lo establecido por el Acta del Representante Legal, la Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable hasta el Monto Máximo. LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA, CIRCUNSTANCIA QUE NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN Y/O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO. El monto total de emisión será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento e informado al finalizar el Período de Subasta Pública (según este término se define más adelante) mediante un aviso complementario al presente Suplemento, a ser publicado en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web de A3 Mercados, y en el Boletín Diario de la BCBA (el “Aviso de Resultados”).
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses a través de CVSA en la Argentina. Para mayor información, véase “— <i>Pagos</i> ” en el presente Suplemento.
Forma de Integración	La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en Dólares Estadounidenses en la Argentina, conforme se detalla en la sección “<i>Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión</i>” del presente Suplemento. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación CLEAR administrado por A3 Mercados, a fin de integrar el Monto a Integrar (según este término se define más adelante); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, siguiendo instrucciones de los Colocadores previstas en la Orden de Compra, a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares

Estadounidenses que se indique en la correspondiente Orden de Compra, conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” en el presente Suplemento.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables correspondientes serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados (según este término se define más adelante) a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, en las cuentas que los inversores adjudicados hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes de A3 Mercados en la Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información, véase “*Plan de Distribución*” en este Suplemento.

Pagos

Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes en Dólares Estadounidenses a través de CVSA en la Argentina para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables, la Sucursal estuviera impedida de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Sucursal empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70**”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Sucursal renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables— Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias vigentes al momento del pago en cuestión*” y “*Factores de Riesgo— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables— Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos*” en este Suplemento.

Denominación Mínima	V/N US\$1 (Dólar Estadounidense uno).
Unidad Mínima de Negociación	V/N US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de V/N US\$1 (Dólar Estadounidense uno).
Monto Mínimo de Suscripción	V/N US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto (el “ Monto Mínimo de Suscripción ”).
Precio de Emisión	100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (a la par).

Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar al Día Hábil siguiente de finalizado el Período de Subasta Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”). Véase “ <i>Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión</i> ” de este Suplemento.
Fecha de Vencimiento	Será a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento ”).
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en forma íntegra en una única cuota en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables en circulación devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, que será determinada en función del proceso detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente por semestre vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, las cuales serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses, es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base para el Cálculo de Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad de días transcurridos/365).
Montos Adicionales	Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre cada Obligación Negociable serán efectuados libres y netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en la Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación. En ese caso, la Emisora pagará aquellos Montos Adicionales (según este término se define más adelante) que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y prima, si hubiera, que se habrían cobrado respecto de tal Obligación Negociable en ausencia de tal retención o deducción; ello, sujeto a ciertas excepciones establecidas en “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Montos Adicionales</i> ” más adelante del presente Suplemento.
Rescate	Las Obligaciones Negociables serán rescatables en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas, según lo indicado en “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables — b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Rescate y compra— Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” del presente Suplemento. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, según lo previsto en la sección “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables — b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Rescate y compra— Rescate a Opción de la Emisora</i> ” del presente Suplemento.

Rescate por Impositivas **Cuestiones** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Emisora, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de treinta (30) y no más de sesenta (60) días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Notificaciones”, en el presente Suplemento), a un precio de rescate igual al 100% del monto del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales.

Rescate a Opción de la Emisora En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el noveno mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	101%
A partir del décimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo quinto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	100,5%
A partir del décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	100%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Notificaciones” en el presente Suplemento. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rango y Garantía Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e

incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Compromisos

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los compromisos descriptos en “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Compromisos*” de este Suplemento.

Supuestos de Incumplimiento

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los supuestos de incumplimiento descriptos en “*Oferta de las Obligaciones Negociables — b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento*” de este Suplemento.

Intereses Moratorios

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual (los “**Intereses Moratorios**”).

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Forma de las Obligaciones Negociables. Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un certificado global a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados**”). Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las Obligaciones Negociables otorgarán a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se encontrará habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante el tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Forma de Pago

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. La Emisora informará, mediante avisos de pago a ser publicados en el Sitio Web de la CNV, los importes a ser abonados bajo las

Obligaciones Negociables.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, Intereses Moratorios y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Listado y Negociación

La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

Destino de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados, en cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, de conformidad con lo establecido en la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, la cual, en caso de existir, será oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento. Para más información, véase “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento.

Notificaciones

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina (el “**Boletín Oficial**”), (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en BYMA a través de la BCBA), (D) en el Sitio Web de la CNV, (E) en el Sitio Web de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados), y (F) en el Sitio Web de la Emisora.

Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Notificaciones*” del presente Suplemento.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, y/o los Organizadores y/o los Colocadores, por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables, por otro lado, en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la

Resolución N°18.629 de la CNV (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo a lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales).

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Obligaciones Adicionales

Negociables

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión y liquidación distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) un período de devengamiento de intereses inicial distinto; y/o (iv) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

No podrán emitirse nuevas Obligaciones Negociables mientras las anteriores no estén totalmente suscriptas.

Cualquier Obligación Negociable adicional así emitida será consolidada y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, y serán fungibles con las Obligaciones Negociables de la misma clase, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables adicionales así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, como una sola clase.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados y/o requeridos por las normas aplicables a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Organizadores

Balanx Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Facimex Valores S.A., y Macro Securities S.A.U. (en conjunto, los “**Organizadores**”).

Colocadores

Balanx Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Facimex Valores S.A., y Macro Securities S.A.U. (en conjunto, los “**Colocadores**”).

Agente de Liquidación

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “**Agente de Liquidación**”).

Agentes de A3 Mercados

Son los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo y/o demás intervinientes o intermediarios, distintos de los Colocadores (los “**Agentes de A3 Mercados**”).

b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables

Introducción

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables

constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, con al menos igual prioridad de pago en todo momento que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho).

La Emisora podrá sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación crear y emitir obligaciones negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables, en todo aspecto (salvo la fecha de emisión y liquidación, el precio de emisión, cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable, las leyendas aplicables y, de corresponder, el período de devengamiento de intereses inicial de las Obligaciones Negociables adicionales en cuestión distinto) y las obligaciones negociables adicionales formarán en última instancia una única clase con las Obligaciones Negociables.

Forma y denominación

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Rango y Garantía

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Rescate y compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Emisora, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de treinta (30) y no más de sesenta (60) días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— Notificaciones”, en el presente Suplemento), a un precio de rescate igual al 100% del monto del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales.

Rescate a Opción de la Emisora

En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el noveno mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	101%

Plazo	Precio
A partir del décimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo quinto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	100,5%
A partir del décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	100%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “—*Notificaciones*” en el presente Suplemento. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por la Emisora serán canceladas de inmediato y no podrán ser nuevamente remitidas o revendidas.

Procedimiento Para el Pago al momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente Suplemento, las Obligaciones Negociables que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por la Emisora en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

Recompra de Obligaciones Negociables

Tanto la Emisora, como Pan American Energy, S.L. y sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “**Sociedades Afiliadas**”) podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses que deban ser realizados por la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, multas, sanciones, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por la Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para establecerlos (“**Impuestos Argentinos**”), salvo que la Emisora estuviera obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos Argentinos.

En tal caso, la Emisora pagará los montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”) respecto de Impuestos Argentinos que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales en los siguientes supuestos:

- (1) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, que sea responsable de Impuestos Argentinos respecto de dicha Obligación Negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con la Argentina que no sea exclusivamente la tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos exclusivamente respecto de dicha Obligación Negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto;
- (2) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los treinta (30) días calendario a un requerimiento de cumplimiento por escrito de la Emisora al tenedor), si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de los Impuestos Argentinos, o reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos Argentinos;

- (3) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto o gravamen similar o carga pública;
- (4) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- (5) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el hecho de que dicho tenedor presentó una Obligación Negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de treinta (30) días después de la fecha de vencimiento del pago;
- (6) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, que sea residente en, o haya suscripto en forma original una obligación negociable con fondos provenientes de, una “jurisdicción no cooperante” (según se define en la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias, según el texto ordenado del Decreto N°824/2019, según fuera modificada, complementada de tiempo en tiempo, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”) y las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma, y que incluye toda jurisdicción listada como “no cooperante” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier definición similar que la Ley de Impuesto a las Ganancias o las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma incluyan oportunamente), respecto de Impuestos Argentinos; o
- (7) cualquier combinación de los puntos (1) a (6) anteriores;

tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o cualquier prima o intereses sobre Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada u otra que no sea el titular beneficiario de dicho pago, en tanto las leyes de la Argentina exigieran que dicho pago sea incluido en las ganancias imponibles de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o socio de dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor directo de las Obligaciones Negociables.

Se considerará que todas las referencias en este Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses.

La Emisora pagará inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sellos, tasa judicial, impuestos sobre la documentación o cualquier impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción de la firma, otorgamiento o registro de cada Obligación Negociable o cualquier otro documento, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina, con la excepción de aquéllos resultantes o que deban pagarse en relación con la exigibilidad de dicha Obligación Negociable después de producirse y mientras esté vigente cualquier supuesto de incumplimiento.

Intereses Moratorios

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual.

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Compromisos

Pago de Capital e Intereses

La Sucursal, en tanto exista en circulación cualquier Obligación Negociable, deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y los demás montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

Mantenimiento de la Personería Jurídica

La Sucursal deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica u otro tipo de figura legal y todas las inscripciones necesarias para dicho fin; y (ii) mantener la totalidad de sus respectivos bienes que sean materiales para el desarrollo de sus operaciones en buen estado de uso y conservación; teniendo en cuenta, no obstante, que la

presente obligación no requerirá que la Sucursal cumpla con dicho mantenimiento, si determinara de buena fe que tal mantenimiento o conservación ya no es necesario en la operación de los negocios de la Sucursal, y que ello no resulta adverso en ningún aspecto sustancial para los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Sucursal deberá cumplir con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas aplicables de cualquier Entidad Pública con competencia sobre la Sucursal o sus negocios o bienes; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones que establecen los acuerdos de los cuales la Sucursal fuera parte; salvo, respecto de (i) y/o (ii) anteriores, cuando el incumplimiento de ello no tuviera, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Sucursal.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Sucursal deberá llevar libros, cuentas y registros de conformidad con los PCGA Argentinos.

Seguros

La Sucursal deberá mantener seguros habituales para la actividad que desarrolla en compañías aseguradoras que, según criterio de la Sucursal, sean solventes y reconocidas, por los montos y riesgos que la Sucursal considere razonable y prudente; teniendo en cuenta, sin embargo, que la Sucursal podrá auto asegurarse en tanto lo considere razonable y prudente.

Definiciones:

“**Bien**” o “**Bienes**” significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluso, sin limitación, cualquier permiso o contrato de exploración, explotación y/o producción de petróleo y/o gas, cualquier concesión, permiso, licencia, cualquier derecho a percibir ingresos, dinero en efectivo, títulos valores, cuentas y otros derechos o participaciones contractuales.

“**Entidad Pública**” significa cualquier entidad pública o agencia pública, creada por el gobierno nacional, provincial o local, o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o que actualmente o en el futuro sea propiedad o estuviera controlada directa o indirectamente por cualquier entidad pública o agencia pública.

“**PCGA Argentinos**” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina que adoptaron las normas internacionales de información financiera (“**NIIF**”) aplicables a compañías que tienen oferta pública de acciones u obligaciones negociables, o se aplique en el futuro.

Mantenimiento de Oficinas o Agencias

La Sucursal mantendrá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una oficina o agencia donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas o entregadas para su pago y donde se podrá enviar a la Sucursal las notificaciones e intimaciones respecto de las Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Se define Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, como:

- (i) incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables cuando éstos se tornaran vencidos y exigibles, y dicho incumplimiento no fuera subsanado durante un período de treinta (30) días corridos;
- (ii) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de tres (3) Días Hábiles;
- (iii) incumplimiento o violación de cualquier obligación de la Sucursal contenida en las Obligaciones Negociables (excluyendo los incumplimientos especificados en los párrafos (i) o (ii) precedentes) y dicho incumplimiento o violación continuara sin ser subsanado por un período de noventa (90) días corridos después de la notificación escrita a la Sucursal por tenedores de Obligaciones Negociables representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, comunicando dicho incumplimiento y solicitando su subsanación;
- (iv) incumplimiento de la Sucursal (a) de efectuar cualquier pago o pagos por un monto total igual o superior a la cifra mayor entre US\$75 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) y el 1% del patrimonio neto de la Sucursal según se refleje en los últimos estados contables de la Sucursal, a su vencimiento (luego cumplido cualquier período de gracia aplicable) con respecto a una o más clases o emisiones de Endeudamiento (excluyendo las Obligaciones Negociables); o (b) de cualquier término, obligación, condición o disposición de una o más clases o emisiones de otros Endeudamientos (excluyendo las Obligaciones

Negociables), incumplimiento que, en el caso de este ítem (b), diera como resultado su vencimiento anticipado por un monto total igual o superior a la cifra mayor entre US\$75 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) y el 1% del patrimonio neto de la Sucursal según se refleje en los últimos estados contables de la Sucursal;

- (v) se dictara contra la Sucursal por parte de un tribunal judicial o arbitral una o más sentencias o laudos, en firme no apelables, para el pago de una suma superior a la cifra mayor entre US\$75 millones (o su equivalente en otra moneda) y el 1% del patrimonio neto de la Sucursal según se refleje en los últimos estados contables de la Sucursal, ya sea individualmente o en conjunto, neto de la suma que estuviera cubierta por seguro, y la misma no fuera pagada, garantizada o satisfecha de otro modo, y (a) algún acreedor iniciara un procedimiento de ejecución de dicha sentencia o laudo y el mismo no fuera desestimado o suspendido dentro de los noventa (90) días desde la fecha de inicio de dicho procedimiento, o (b) hubiera transcurrido un período de noventa (90) días corridos durante el que no estuviera vigente una suspensión de ejecución de dicha sentencia o laudo;
- (vi) la Sucursal (a) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Bienes, (b) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, (c) presentara un pedido de quiebra o concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial; y
- (vii) se dictara por parte de un tribunal judicial competente una sentencia o resolución por el cual se haga lugar a un pedido de quiebra contra la Sucursal o se declare la disolución o liquidación de la Sucursal, o se designe un síndico, liquidador o funcionario similar para la Sucursal o respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras o concursos y dicha sentencia o resolución no fuera desestimada o suspendida dentro de los noventa (90) días desde su dictado.

De ocurrir un Supuesto de Incumplimiento y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a la Sucursal, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales (de corresponder). En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (vi) o (vii) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales (de corresponder) de todas las Obligaciones Negociables en circulación a ese momento; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación a ese momento presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 de la Argentina, sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el Suplemento todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Asambleas, Modificación y Dispensa

La Emisora podrá, sin el voto o consentimiento de tenedores de Obligaciones Negociables, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables con el objeto de:

- agregar a los compromisos de la Emisora los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se confiera a la Emisora;
- garantizar las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- desobligarse y acreditar la asunción por parte de la persona sucesora de sus compromisos y obligaciones en las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación correspondiente;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Suplemento o en dichas Obligaciones Negociables, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; y
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables,

de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión que competa a la asamblea de tenedores de las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes resultando también de aplicación los Artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades N°19.550 (según fuera modificada, complementada y/o reglamentada de tiempo en tiempo, la “**Ley General de Sociedades**”) en función de la aplicación del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. La asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, podrán ser presididas por una persona designada por la Emisora pero, si dicha persona designada no asiste a la asamblea dentro de los 15 minutos de la hora establecida para la celebración de la misma, los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes en la asamblea en cuestión elegirán un presidente entre los presentes en la misma. Si ninguna elección se efectuara en este sentido, la Emisora podrá designar una persona para que presida la asamblea. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente. La convocatoria, el quórum, las mayorías y los demás aspectos de dichas asambleas se regirán por tales disposiciones legales. La convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día, y los requisitos para estar presente) se efectuará con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial, en un diario argentino de amplia circulación, y también del modo previsto bajo la sección “— *Notificaciones*” de este Suplemento, conforme al Artículo 237 de la Ley General de Sociedades y el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En los términos del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá proponer modificaciones y reformas a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables, las que para aprobarse deberán contar, además de con el consentimiento de la Emisora, con el consentimiento de los tenedores que representen al menos un 75% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación (a efectos aclaratorios, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado “*Modificaciones de la Emisión*” del Artículo 354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad). En caso de que una modificación a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables sea aprobada conforme a lo establecido precedentemente, dicha modificación será válida y vinculante para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

La aprobación de cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores a los términos de las Obligaciones Negociables requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada del modo referido anteriormente en este Suplemento o en virtud de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Acción Ejecutiva

El artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo una obligación negociable, el tenedor de dicha obligación negociable tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro. Los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales establecen que se podrán expedir comprobantes de las obligaciones negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados a quien sea para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de cualquier Obligación Negociable (incluyendo Montos Adicionales, si fuera el caso) y que no hubieran sido destinados y permanecieran sin ser reclamados durante dos (2) años después de la fecha en la que tales montos (capital y/o intereses, según fuera el caso, incluyendo Montos Adicionales, si fuera el caso) se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, serán reintegrados a la Emisora por el agente de pago, según fuera el caso. El tenedor de dicha Obligación Negociable, salvo disposición en contrario conforme a la normativa que resulte aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a la Emisora para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar.

Todos los reclamos que se hicieran a la Emisora por el pago de capital (incluyendo Montos Adicionales, si así fuera el caso) y/o intereses (incluyendo Montos Adicionales, si así fuera el caso) que debieran pagarse en relación

con cualquier Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco (5) años en el caso del capital y dos (2) años en el caso de los intereses contados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente obligación.

Notificaciones

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial, (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en BYMA a través de la BCBA), (D) en el Sitio Web de la CNV, (E) en A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados), y (F) en el Sitio Web de la Emisora. Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, y/o los Organizadores, y/o los Colocadores por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables, por otro lado, en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo con lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales).

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

A través de la celebración de un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora designará a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Facimex Valores S.A., y Macro Securities S.A.U., para que actúen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, aceptando los mismos tal designación.

Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos con el alcance del artículo 774, inciso a) del CCCN (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública en la Argentina, conforme con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y las demás leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, dejándose expresamente establecido que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina, ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante una subasta pública abierta a realizarse a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL administrado por A3 Mercados (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (la “**Subasta Pública**”). Asimismo, a los efectos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la cual se efectuará en los plazos y horarios informados en el Aviso de Suscripción. A tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a Inversores Interesados (según este término se define más adelante) a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de subasta de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los Inversores Interesados que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más adelante, las cuales deberán ser remitidas a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Ofertas de Compra, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de forma inmediata, o (ii) como Ofertas de Compra por los Agentes de A3 Mercados, quienes deberán dar cumplimiento a lo aquí previsto y a lo establecido en la sección “— *Procedimiento de Colocación*” y quienes recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Prospecto y en este Suplemento. En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como Ofertas de Compra por Agentes de A3 Mercados, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las Ofertas de Compra sean cargadas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por las Leyes N°25.246, N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.734, según fueran modificadas, y complementadas por las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**” y la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”, respectivamente). En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados, Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora en virtud del presente Suplemento.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores y la Emisora podrán distribuir versiones preliminares del Prospecto y del Suplemento, pudiendo realizar reuniones informativas y difundir información de conformidad con lo previsto por el artículo 9, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables:

- (i) poner a disposición de los Inversores Interesados: (i) copia impresa, en soporte informático, o en soporte electrónico, de los Documentos de la Oferta (tal como se los define a continuación) en el domicilio de la Emisora; y/o (ii) la versión electrónica de los Documentos de la Oferta en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de BYMA. “**Documentos de la Oferta**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto y su versión resumida (en caso de ser aplicable); (b) este Suplemento; y (c) cualquier otro aviso o documentación que se publique conforme con lo detallado en la presente sección; y/o (iii) los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) a través de su distribución por correo electrónico o de cualquier otro modo, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (ii) realizar reuniones informativas presenciales y/o virtuales (“road shows”) y/o eventualmente reuniones individuales (presenciales y/o virtuales) con Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iii) realizar conferencias telefónicas con, y/o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, Inversores Interesados; y/o
- (iv) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de A3 Mercados, bajo la sección “Mercado Primario”, y en el Sitio Web de la Emisora (el “**Aviso de Suscripción**”) en el que se indicará, entre otros datos: (i) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha y horario que se indique en el Aviso de Suscripción, en virtud de lo establecido en el artículo 8 a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y del artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a Inversores Interesados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”), (ii) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta Pública, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil, que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción, durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de los potenciales inversores interesados (los “**Inversores Interesados**”), los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados deberán ingresar y activar las Órdenes de Compra como Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (el “**Período de Subasta Pública**”), (iii) los datos de contacto de los Colocadores, y (iv) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior a la finalización del Período de Difusión Pública. Adicionalmente, la Emisora podrá publicar el Aviso de Suscripción en otros medios de difusión pública que considere pertinente.

Durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados ingresarán y activarán las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las “**Ofertas de Compra**”).

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente de A3 Mercados que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto solicitado en valor nominal de las Obligaciones Negociables, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (el “**Monto Solicitado**”); y (iii) la tasa fija solicitada correspondiente a las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo (según este término se define más adelante) para las Obligaciones Negociables, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”).

Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar, sin limitación alguna, Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Fija Solicitada, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales. Los Inversores Interesados bajo el Tramo Competitivo podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “**Porcentaje Máximo**”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora; y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada, excepto que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según estos términos se definen más adelante) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o a través de los Agentes de A3 Mercados.

Dado que solamente los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados pueden ingresar las Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean Agentes de A3 Mercados deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier Agente de A3 Mercados para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, ingresen y activen las correspondientes Órdenes de Compra como Ofertas de Compra en el Sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier Agente de A3 Mercados durante el Período de Subasta Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier Agente de A3 Mercados con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean ingresadas y activadas como Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de éstos.

La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el artículo 8 inciso d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Los Colocadores serán dados de alta en la rueda de Subasta Pública en forma automática, mientras que los Agentes de A3 Mercados que cuenten con línea de crédito y/o no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a la rueda de Subasta Pública antes de las 11:30 horas del último día del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales Agentes de A3 Mercados acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, debiendo presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar y/o remitir y activarlas como Ofertas de Compra, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún Agente de A3 Mercados estarán obligados a presentar, ingresar, ni activar las Ofertas de Compra en cuestión.

En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados, tales Agentes de A3 Mercados serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Colocadores podrán requerir a tales Agentes de A3 Mercados que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, en consulta con los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o modificar y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV y a aquellos mercados de valores respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables, publicando un aviso en el Sitio Web de la CNV, un aviso por un

(1) Día Hábil en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web de A3 Mercados, y en el Sitio Web de la Emisora, lo cual será informado en el mismo día con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, o la fecha en que se reanudará el curso del mismo, o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, según fuera el caso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan presentado Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, todas las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que hubieran sido presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario— Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el Sitio Web de A3 Mercados.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Fija Solicitada.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que remitieran Órdenes de Compra, de manera individual o agregada, por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil), que fueran personas humanas o jurídicas y que no indiquen una Tasa Fija Solicitada.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas en firme. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el monto antes indicado de US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil) serán rechazadas.

En ningún caso se adjudicarán a un mismo Inversor Interesado bajo el Tramo No Competitivo, Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil) sea que dicho monto resulte superado en una sola Orden de Compra o como resultado de la presentación de más de una Orden de Compra a los Colocadores y/o a cualquier Agente de A3 Mercados.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% a emitirse respecto de las Obligaciones Negociables a emitirse, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas al Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso, la cantidad de Órdenes de Compra a ser adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. A las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte (según este término se define más adelante) que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las Obligaciones Negociables.

Tramo Competitivo: los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, que contengan Monto Solicitado distinto, y/o Tasa Fija Solicitada distinta, entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “— *Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación*”. Solo las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando para cada una de ellas, en primer lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta

las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, o si en su caso declara desierta la colocación de las mismas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna ni para la Emisora, ni para los Organizadores, ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o derecho a indemnización alguna.

En caso de que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, la Emisora determinará el monto nominal a emitir y la tasa de corte, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa de Corte**”).

Se aclara al público inversor en general que la Tasa de Corte podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables no devengarán intereses.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, de conformidad con los criterios del Sistema SIOPEL. La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo, en virtud de ello: (i) todas las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas al Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso, la cantidad de Órdenes de Compra a ser adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso de que las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables en cuestión no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo; en el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto total a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma: (ii) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa de Corte, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte; (iii) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, y sin excluir ninguna Oferta de Compra; desestimándose aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido entre las demás ofertas con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte; y (iv) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados (y/o a cada uno de los Inversores Interesados que hayan presentado a través de los mismos Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, en cuyo caso, las Ofertas de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación y/o de indemnización alguno.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados, ni a los Agentes

de A3 Mercados que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán Obligaciones Negociables a tales Ofertas de Compra y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SISTEMA SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO EFECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIR ANTES DESCRIPTO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENERE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORQUE A LOS INVERSORES INTERESADOS, NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA. LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra o todas las Ofertas de Compra hubieran sido rechazadas; (b) cuando el valor nominal total de las Ofertas de Compra recibidas no justifiquen razonablemente su emisión; o (c) cuando las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que razonablemente resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; (d) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Emisora; (e) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en este Suplemento no sea recomendable; o (f) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”).

Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los Inversores Interesados que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido y la Tasa de Corte que se determine conforme lo detallado arriba, al igual que los demás datos que pudieran ser necesarios, serán informados mediante el Aviso de Resultados, que se publicará luego del cierre del Período de Subasta Pública, en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web de A3 Mercados, y en el Sitio Web de la Emisora.

Garantías

La Emisora, los Colocadores, y los Agentes de A3 Mercados tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores Interesados el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores y/o de los Agentes de A3 Mercados, lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores Interesados de similares características.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión

Las Obligaciones Negociables serán integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación CLEAR administrado por A3 Mercados, a fin de integrar los Dólares Estadounidenses necesarios para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables adjudicadas correspondientes (el “**Monto a Integrar**”); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar, siguiendo las instrucciones de los Colocadores previstas en la Orden de Compra, a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares Estadounidenses que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los inversores adjudicados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, indicadas por los Colocadores y/o por los Agentes de A3 Mercados, y éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado los inversores adjudicados en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores adjudicados hubiesen cursado a través de un Agente de A3 Mercados, si dichas Ofertas de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora, los Organizadores ni los Colocadores y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores.

En caso de que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores, a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los inversores adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. La cancelación de las Obligaciones Negociables que no fueran integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y/o para los Organizadores y/o Colocadores ni otorgará al inversor adjudicado en cuestión derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Los Agentes de A3 Mercados serán responsables frente a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 Mercados ocasione a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Publicación de Avisos

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y los avisos complementarios a que se refiere el presente Suplemento serán publicados en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de la Emisora.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores

Los Organizadores y los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables— Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido. Los Organizadores y/o Colocadores podrán no realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (véase “Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables — La ausencia de un mercado para las Obligaciones Negociables podría afectar en forma adversa su liquidez” en el presente Suplemento); ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, no se puede garantizar que los Organizadores y/o los Colocadores llevarán a cabo dichas actividades y/u operaciones con relación a las Obligaciones Negociables, dejándose constancia que en ningún caso estarán obligados a realizar las mismas.

Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes de A3 Mercados podrán presentar Órdenes de Compra por cuenta de), ni posteriormente podrán adquirir Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Conforme el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

El artículo 23 del Decreto N° 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (junto con sus modificaciones, el “Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias”) establece que a los efectos previstos en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en su decreto reglamentario, y dados los acuerdos suscriptos por la Argentina, se entenderá que los acuerdos y convenios cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o de que esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias prevé asimismo que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes. En tal sentido, el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias estableció el listado de jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incluyéndose en tal listado, a 80 jurisdicciones, entre las que se encuentran: (i) el Estado Plurinacional de Bolivia; (ii) la República de Cuba; y (iii) la República de Nicaragua. Para ver el listado completo, véase el artículo 24 del Decreto N°862/2019, según fuera modificado, disponible en www.infoleg.gob.ar. En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 15%.

A su vez, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente

en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) ha elaborado un listado orientativo y no taxativo, de las jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, el cual puede ser consultado en su sitio web (www.arca.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp).

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N°27.430, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Para mayor información véase “Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables” y “Información Adicional— d) Carga Tributaria— Personas Humanas y Sucesiones Indivisas Residentes en el País y Beneficiarios del Exterior” del Prospecto.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión de inversión, los Inversores Interesados deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Sucursal, la Argentina y la inversión en las Obligaciones Negociables. Los riesgos descritos en el Prospecto y a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento. Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.

Riesgos Relacionados con la Argentina:

En la Argentina se celebrarán elecciones de medio término en octubre de 2025, cuyo resultado e impacto es incierto a la fecha del presente Suplemento

El 26 de octubre de 2025 se celebrarán las elecciones nacionales de medio término en donde se renovarán la mitad de los escaños de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional y un tercio de los escaños del Senado (las “Elecciones Legislativas de 2025”). La composición del Congreso Nacional, basada en el resultado de las Elecciones Legislativas de 2025, podría afectar la capacidad del Poder Ejecutivo argentino para implementar su agenda.

Adicionalmente, el 7 de septiembre de 2025 se llevaron a cabo las elecciones provinciales de la Provincia de Buenos Aires donde la coalición “Fuerza Patria” se impuso frente al partido “La Libertad Avanza”.

A la fecha de este Suplemento, no podemos predecir el resultado de las Elecciones Legislativas de 2025, ni el impacto que dichas elecciones podría tener.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables:

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora y/o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras de riesgo y las calificaciones de riesgo podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora y/o a las Obligaciones Negociables, de corresponder, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo sobre la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación de riesgo por parte de una agencia calificadora de riesgo podría afectar la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones de riesgo podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación de riesgo asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora de riesgo respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones de riesgo podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo no implican una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables, y podrían ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia calificadora de riesgo que las emite, y las calificaciones de riesgo no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de riesgo de cada agencia calificadora de riesgo debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia calificadora de riesgo. La Emisora no puede asegurar que la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras de riesgo si, a criterio de dichas agencias calificadoras de riesgo, las circunstancias lo justifican.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas totalmente a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “Oferta de las Obligaciones Negociables— Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables”, en el presente Suplemento. En dicho caso, el inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar y/o a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no

cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales a dichos tenedores. Para mayor información, véase “*Información Adicional— d) Carga Tributaria*” del Prospecto y “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Montos Adicionales*” en el presente Suplemento. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Los actuales y futuros controles y restricciones cambiarias podrían afectar la capacidad de los inversores de disponer del producido de la venta de las Obligaciones Negociables

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando significativamente la capacidad de las empresas de conservar divisas o realizar pagos al exterior. Asimismo, en el último trimestre de 2011 se dictaron nuevas reglamentaciones que limitaron significativamente el acceso al mercado cambiario por parte de personas humanas y entidades del sector privado. A partir de diciembre de 2015, el gobierno nacional flexibilizó gradualmente las restricciones hasta su levantamiento total a mediados de 2017. Sin embargo, el 1 de septiembre de 2019 el gobierno nacional reinstauró controles cambiarios. Los actuales controles cambiarios aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al Mercado Libre de Cambios (el “MLC”) para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros. Para más información sobre los controles cambiarios, véase la sección “*Información Adicional— Controles de Cambios*” en el Prospecto y en la sección “*Información Adicional— Controles Cambiarios*” en el presente Suplemento.

El gobierno argentino podría mantener dichos controles cambiarios o imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia u otros requisitos que puedan afectar la capacidad de los inversores para disponer del producido de la venta de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables podrían verse afectadas por la normativa cambiaria

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses a través de CVSA en la Argentina, de acuerdo con lo previsto en el presente Suplemento.

Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera tanto en lo que respecta al monto o como a la oportunidad de pago.

Si bien la Emisora entiende que, a la luz de las normas vigentes, la Emisora tendría acceso al MLC para efectuar pagos de capital y/o de intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables, el BCRA podría imponer nuevos controles cambiarios.

La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha. Para más información sobre los controles cambiarios, véase la sección “*Información Adicional— Controles de Cambios*” en el Prospecto y en la sección “*Información Adicional— Controles Cambiarios*” en el presente Suplemento.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables (ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción iniciada en Argentina), se le podría exigir a la Emisora que cumpla tales obligaciones mediante el pago en Pesos de una suma equivalente al monto requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternatively, según el tipo de cambio del Peso-Dólar Estadounidense vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores adjudicados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

La ausencia de un mercado para las Obligaciones Negociables podría afectar en forma adversa su liquidez

No es posible garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado de negociación activo, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o mantiene un mercado de negociación activo, los inversores podrían experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían ser incapaces de venderlas o de venderlas a un precio atractivo. Asimismo, si se mantiene un mercado de negociación activo, las Obligaciones Negociables podrían negociarse con descuento respecto del

precio de negociación inicial, dependiendo de las tasas de interés y las caídas y la volatilidad en los mercados de valores negociables de características similares y en la economía en general, así como por cualquier cambio en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora. La Emisora no puede asegurar esto, ya sea por motivos relacionados o no relacionados con la Emisora. Si no se desarrolla y mantiene un mercado de negociación activo, el valor de mercado y la liquidez, y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse significativa y adversamente afectados.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Resumen de la información financiera de la Sucursal

Los siguientes cuadros contienen información resumida acerca de la Emisora correspondiente a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024.¹

Información contable y financiera seleccionada de la Sucursal (en millones de pesos)

Información del Estado del Resultado

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2025	2024
INGRESOS		
Ventas netas y subvenciones del Gobierno	2.769.653	1.995.325
COSTOS Y GASTOS		
Costo de ventas	(2.317.760)	(1.338.430)
Gastos de exploración	(2.312)	(1.001)
Gastos de administración	(249.951)	(209.443)
Gastos de comercialización	(211.517)	(165.743)
Otros ingresos – neto	14.219	53.099
Deterioro neto de activos financieros	(858)	(6.367)
RESULTADO OPERATIVO – GANANCIA	1.474	327.440
Resultados financieros, neto	(74.298)	(115.622)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(72.824)	211.818
Beneficio por impuesto a las ganancias	30.433	143.107
(PÉRDIDA) GANANCIA NETA DEL PERÍODO	(42.391)	354.925
RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO - GANANCIA	1.269.082	1.057.284
EBITDA	553.174	739.200
INTERESES GENERADOS POR PASIVOS	(184.264)	(168.999)

Información del Estado de Situación Financiera:

	Al 30 de junio de	
	2025	2024
ACTIVO		
Activo corriente	2.176.478	1.645.918
Total del activo no corriente	14.973.305	11.872.638
Propiedad, planta y equipo (bienes de uso)	14.482.130	11.550.304
Otros activos no corrientes	491.175	322.334
Total del activo	17.149.783	13.518.556
PASIVO		
Total del pasivo corriente	2.390.673	1.836.729
Total del pasivo no corriente	5.633.588	4.703.024
Préstamos y otras deudas financieras y Obligaciones negociables no corrientes	3.754.067	1.903.856
Otros pasivos no corrientes	1.879.521	2.799.168
Total del pasivo	8.024.261	6.539.753
Resultados no asignados - Casa Matriz	6.466.718	4.964.984
Capital asignado a la Sucursal	222	222
Ajuste de capital	239	239

¹ **Nota:** La información presentada se encuentra expuesta en los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024, disponibles en el Sitio Web de la CNV.

Al 30 de junio de

	2025	2024
Otro resultado integral	2.632.546	1.987.561
Reserva transferencia fondo de comercio	21.865	21.865
Reserva especial	3.932	3.932
PATRIMONIO	9.125.522	6.978.803
TOTAL DEL PASIVO MAS EL PATRIMONIO	17.149.783	13.518.556

Principales Indicadores Financieros

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2025	2024
Margen bruto (% de ventas netas)	16,3%	32,9%
Margen operativo (% de ventas netas)	0,1%	16,4%
EBITDA (% de ventas netas)	20,0%	37,0%
Índice de liquidez ² (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,91	0,90
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Total activo) ³	0,87	0,88
Solvencia (Patrimonio / Total pasivos) ⁴	1,14	1,07
EBITDA/ Intereses generados por pasivos	3,00	4,37
Deuda financiera total/ EBITDA (anualizado)	4,29	1,63
Deuda financiera corriente/ Deuda financiera total	0,25	0,28
Deuda financiera total/ Capitalización total (valor en libros)	0,34	0,26
Índice de rentabilidad ⁵ (Resultado Neto / Patrimonio promedio)	-0,01	0,11

Otra información de la Sucursal

Indicadores

El siguiente cuadro contiene un breve resumen de la información operativa de la Sucursal para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2025	2024
Producción diaria promedio (mbpe) ⁽¹⁾	159,1	162,2
Ventas netas y subvenciones del Gobierno ⁶ (millones de pesos)	2.769.653	1.995.325
EBITDA (millones de pesos) ⁽²⁾	553.174	739.200
(Pérdida) Ganancia neta (millones de pesos)	(42.391)	354.925
Adquisición de propiedad, planta y equipo ⁷ (millones de pesos)	837.103	676.120

⁽¹⁾ El promedio de producción diario es mostrado neto del gas reinyectado en el reservorio, consumido en las operaciones y en las plantas de procesamiento de gas. Corresponde a información interna de la Sucursal.

⁽²⁾ El EBITDA comprende el resultado operativo más/menos las reversiones de depreciación de propiedad, planta y equipo, deterioro o recupero de deterioro neto de activos no financieros (en caso de haber), depreciación de activos por derecho a uso, amortización de activos intangibles y los gastos de exploración.

El siguiente cuadro muestra una conciliación del resultado neto de la Emisora con el EBITDA por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024 y está basado en los Estados Financieros Intermedios

² **Nota:** Información proveniente de la Reseña Informativa, punto 6, de los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal al 30 de junio de 2025 (página 49).

³ **Nota:** ID anterior.

⁴ **Nota:** ID anterior.

⁵ **Nota:** La información relativa a los Índices de Rentabilidad correspondiente a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024 ha sido calculada considerando el resultado neto anualizado dividido por el patrimonio promedio al inicio y al cierre de cada período.

⁶ **Nota:** Información proveniente del Estado del Resultado Intermedio Condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal al 30 de junio de 2025 (página 3).

⁷ **Nota:** La información relativa a la adquisición de propiedad, planta y equipo se encuentra incluida en el Estado de Flujos de Efectivo Intermedio Condensado en los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal al 30 de junio de 2025 (página 6).

Condensados al 30 de junio de 2025 y 2024 bajo NIIF.

	Período de seis meses finalizado el 30	
	de junio de	
	2025	2024
	(en millones de pesos)	
Resultado Neto del Período - (Pérdida) ganancia	(42.391)	354.925
Gastos de exploración	2.312	1.001
Intereses generados por activos	(42.347)	(17.389)
Intereses generados por pasivos	184.264	168.999
Otros resultados financieros	(67.619)	(35.988)
Depreciación de propiedad, planta y equipo	512.681	384.846
Amortización de activos intangibles y depreciación de activos por derecho de uso	36.707	25.913
Beneficio por impuesto a las ganancias	(30.433)	(143.107)
EBITDA	553.174	739.200

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro presenta la capitalización (incluido el efectivo y equivalentes de efectivo) de la Sucursal al 30 de junio de 2025 en pesos y de conformidad con las NIIF:

	Al 30 de junio de 2025
	(en millones de pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo ⁽¹⁾	597.899
Deuda financiera corriente ⁽²⁾ :	
(Incluyendo intereses devengados)	
Préstamos y otras deudas financieras	696.622
Obligaciones negociables	485.807
Total deuda financiera corriente	1.182.429
Deuda Financiera no corriente ⁽²⁾ :	
Préstamos y otras deudas financieras	1.503.467
Obligaciones negociables	2.059.749
Total deuda financiera no corriente	3.563.216
Patrimonio	
Resultados no asignados – Casa Matriz	6.466.718
Capital asignado a la Sucursal	222
Ajuste de capital	239
Otro resultado integral	2.632.546
Reserva especial	3.932
Reserva transferencia fondo de comercio	21.865
Patrimonio	9.125.522
Capitalización total de la Sucursal	13.871.167

Notas:

⁽¹⁾ Caja y bancos e inversiones en instrumentos de alta liquidez con vencimiento hasta tres meses desde la fecha de su adquisición.

⁽²⁾ La totalidad del endeudamiento corresponde a deuda sin garantía real.

A continuación, se presenta información relativa al endeudamiento de la Sucursal, clasificando las deudas según su tipo al 30 de junio de 2025 y al 31 de agosto de 2025:

(Expresado en millones de Pesos)	30 de junio de 2025	Al 31 de agosto 2025
Obligaciones negociables	2.548.941	2.963.531
Obligaciones a pagar sin garantía real	2.128.850	2.276.635
Préstamos con partes relacionadas	47.596	41.849
Pasivos por arrendamientos	257.874	274.670
Cuentas a pagar	942.084	930.840
Total pasivos financieros	5.925.345	6.487.525

La información correspondiente a los saldos de préstamos de la Sucursal al 31 de agosto de 2025 fue calculado en base a información interna de gestión.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de los pasivos financieros de la Sucursal al 30 de junio de 2025:

(Expresado en millones de Pesos)	Al 30 de junio de 2025				
	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	TOTAL
Obligaciones negociables	36.000	238.496	212.046	2.062.399	2.548.941
Obligaciones a pagar sin garantía real	180.416	220.104	240.567	1.487.763	2.128.850
Préstamos con partes relacionadas			47.596		47.596
Pasivos por arrendamientos	11.866	17.053	25.050	203.905	257.874
Cuentas a pagar	928.202			13.882	942.084
Total pasivos financieros	1.156.484	475.653	525.259	3.767.949	5.925.345

El siguiente cuadro indica el vencimiento de los pasivos financieros de la Sucursal al 31 de agosto de 2025:

(Expresado en millones de Pesos)	Al 31 de agosto 2025				
	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año	TOTAL
Obligaciones negociables	27.310	197.800	119.944	2.618.477	2.963.531
Obligaciones a pagar sin garantía real	181.586	84.846	150.445	1.859.758	2.276.635
Préstamos con partes relacionadas			41.849		41.849
Pasivos por arrendamientos	9.520	19.087	26.153	219.910	274.670
Cuentas a pagar	915.648			15.192	930.840
Total pasivos financieros	1.134.064	301.733	338.391	4.713.337	6.487.525

A continuación, se expone la variación porcentual del endeudamiento total expresado en relación con los conceptos del siguiente cuadro, desde la fecha de presentación de los Estados Financieros Intermedios condensados al 30 de junio de 2025 y su evolución hasta el 31 de agosto de 2025:

(Expresado en millones de Pesos)	30 de junio de 2025	31 de agosto de 2025
Activo	17.149.783	19.031.836
Endeudamiento / Activo	27,30%	27,5%
Variación porcentual del endeudamiento	0,2%	
Pasivo Total	8.024.261	8.815.733
Endeudamiento / Pasivo Total	58,3%	59,4%
Variación porcentual del endeudamiento	1,1%	
Patrimonio Neto	9.125.522	10.216.103
Endeudamiento / Patrimonio Neto	51,3%	51,3%
Variación porcentual del endeudamiento	-	

LA INFORMACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2025 CORRESPONDE A INFORMACIÓN INTERNA DE LA SUCURSAL Y LA MISMA ES PRELIMINAR Y NO SE ENCUENTRA AUDITADA. LA SUCURSAL NO TIENE CONOCIMIENTO DE OPERACIONES PRODUCIDAS ENTRE ESTA FECHA Y LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO QUE PUDIERAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS. LA INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUIDA EN LA PRESENTE SECCIÓN ES PRELIMINAR (EXCEPTO POR AQUELLA INFORMACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2025), NO HA SIDO AUDITADA NI REVISADA POR AUDITORES INDEPENDIENTES, Y HA SIDO INCORPORADA ÚNICAMENTE A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL CRITERIO INTERPRETATIVO N° 94 DE LA CNV.

Capital social

Montó del capital asignado a la Sucursal

La Sucursal posee actualmente un capital asignado de Ps.221.779.007, producto de dos asignaciones, la primera de ellas de Ps.200.000.000, inscrita en la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 11 de julio de 2003, bajo el N°1257, Libro 57, Tomo B de Estatutos Extranjeros, y un aumento posterior de Ps.21.779.007, inscripto en la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de diciembre de 2005, bajo el N°2106, Libro 58, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

Evolución del capital social en los últimos tres años

No han existido modificaciones en los últimos tres años respecto a la conformación del capital ya descrito en el Prospecto.

Cambios significativos

Se hace saber que, salvo por lo mencionado en los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025, no han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los últimos Estados Financieros anuales de la Sucursal.

La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

Consideraciones y análisis de la Gerencia sobre los resultados de las operaciones de la Emisora

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 en comparación con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024:

El siguiente análisis se basa en los resultados de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024 y debe leerse en conjunto con los Estados Financieros Intermedios Condensados y las respectivas notas a los mismos incluidos por referencia a este Suplemento. Dichos Estados Financieros Intermedios Condensados y la información financiera presentada en el análisis que sigue están expresados en millones de pesos. A los efectos de la adecuada comprensión de las variaciones entre ambos períodos debe tenerse presente que el tipo de cambio promedio entre el Dólar Estadounidense y el peso del período finalizado el 30 de junio de 2025 fue 28% superior respecto del tipo de cambio promedio del período finalizado el 30 de junio de 2024 (mientras que entre el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2024 su variación fue de 32%) y que los precios al consumidor del período finalizado el 30 de junio 2025 fueron 60% superiores respecto de los del período finalizado el 30 de junio de 2024 (mientras que entre el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2025 su variación fue de 39%). La variación de los precios al consumidor fue de 15% y 80% y la de la cotización del Dólar Estadounidense oficial en pesos fue de aproximadamente 17% y 13% entre el inicio y el cierre de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024, respectivamente. También debe tenerse presente que el precio internacional promedio del crudo Brent fue de aproximadamente 71 y 83 Dólares Estadounidenses por barril en el primer semestre de 2025 y 2024, respectivamente. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que durante el primer semestre de 2025 la Sucursal efectuó una parada de planta mayor de la refinería Campana, en el contexto de sus programas de mantenimiento integral, (que se efectúa una vez cada varios años), redimensionó ciertas actividades reduciendo su plantilla y contratos con terceros con las consiguientes indemnizaciones y gastos. Al comparar los resultados del primer semestre de 2025 respecto del mismo período del año anterior la reducción de la ganancia bruta y operativa (y la consiguiente disminución del resultado antes de impuesto a las ganancias) es consecuencia principalmente de los efectos derivados de dichas erogaciones y de la caída en el precio internacional promedio del crudo Brent.

Ventas Netas y subvenciones del Gobierno

Las ventas netas y subvenciones del Gobierno aumentaron 39% de Ps.1.995.325 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.2.769.653 millones en el período seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. Del total de la diferencia Ps.513.073 millones corresponden a mayores ventas netas del segmento *Downstream*, que pasaron de Ps.1.543.285 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.2.056.358 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, un aumento del 33% en el total de sus ventas netas. El segmento *Downstream* vendió petróleo crudo por Ps.94.213 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 mientras que no había vendido petróleo crudo en el mismo período del año anterior. El volumen de ventas total de naftas y gas oil aumentó 1% entre dichos períodos, mientras que su precio promedio en Dólares Estadounidenses disminuyó 4%. En relación al segmento *Upstream* registró un incremento del 59% y una disminución del 7% en el volumen de petróleo crudo y gas natural vendido a terceros, respectivamente, entre ambos períodos, el monto de las ventas netas aumentó Ps.259.989 millones, el 58%, de Ps.451.819 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.711.808 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. El incremento en el volumen de petróleo crudo vendido se debe principalmente a la disminución del volumen de petróleo crudo refinado en el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025 (habida cuenta de una parada de planta mayor de la refinería Campana durante el período en cuestión) respecto del mismo período del año anterior. El precio promedio en pesos entre ambos períodos aumentó 12% para el petróleo crudo (que, teniendo en cuenta que la mayor parte de la venta son exportaciones, se corresponden con la tendencia generada por la disminución del 14% en el precio internacional del petróleo crudo y del aumento del 28% en el tipo de cambio promedio de ambos períodos) y 37% para el gas natural. Adicionalmente, en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024, las subvenciones

del Gobierno recibidas fueron de Ps.1.487 millones y Ps.221 millones, respectivamente.⁸

La producción diaria total de petróleo y gas cayó 2%, de 162,2 mbpe a 159,1 mbpe en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2025, respectivamente, principalmente por el efecto de disminución de la producción por la venta del área Piedra Clavada - Koluel Kaike en el último trimestre del 2024 (esta área produjo 3,2 mbpe en el primer semestre del 2024, el 2% de la producción total de la Sucursal). La producción diaria de petróleo aumentó 1% de 100 mbbl a 101 mbbl en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2025, respectivamente. Dicho incremento se produjo aun considerando: a) la disminución del 3,2% del total de la producción de petróleo de la Sucursal entre ambos períodos derivada de la venta del área Piedra Clavada - Koluel Kaike en el último trimestre de 2024 (que produjo 3,2 mbbl en el primer semestre de 2024) y b) la disminución del 1% de la producción del área Cerro Dragón. El incremento neto del 30% de la producción de las áreas de la cuenca Neuquina más que compensó dichas caídas de producción (Coirón Amargo Sur Este y Aguada de Cánepa fueron las áreas cuya producción creció más entre ambos períodos: un 90% considerando la producción de ambas en conjunto). La producción diaria de gas destinada a la venta disminuyó 7% entre ambos períodos, de 361 millones de pies cúbicos diarios en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a 335 millones de pies cúbicos diarios en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La baja de la producción de gas destinada a la venta entre ambos períodos es atribuible principalmente al área Cerro Dragón que cayó 21% (en conjunto la producción de la cuenca Neuquina disminuyó 3%).

Costo de Ventas

El costo de ventas de la Sucursal aumentó 73%, de Ps.1.338.430 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.2.317.760 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. Entre ambos períodos hubo un incremento de Ps.491.201 millones en las compras netas de las variaciones de stock (incluyendo el efecto de conversión) que pasaron de Ps.201.134 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.692.335 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, un incremento del 244%. Este incremento se debe fundamentalmente al aumento durante el primer trimestre de 2025 de las importaciones de productos refinados que debieron hacerse como consecuencia de una parada por mantenimiento integral programado de la refinería Campana, para satisfacer la demanda habitual. Por su parte los gastos correspondientes al costo de producción aumentaron 43%, pasando de Ps.1.137.296 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.1.625.425 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, como consecuencia de las siguientes variaciones: la depreciación y amortización de propiedad, planta y equipo, activos por derecho de uso e intangibles aumentó 36% de Ps.388.626 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.529.954 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, los servicios contratados (que es el rubro más afectado por el incremento de gastos operativos derivado de una parada por mantenimiento integral programado de la refinería Campana y del redimensionamiento de contratos) aumentaron 67% de Ps.283.324 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.472.348 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025; los impuestos, tasas y contribuciones aumentaron 25% de Ps.200.483 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.249.670 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y finalmente todos los demás conceptos (incluyendo sueldos y contribuciones sociales y otros) aumentaron 41% de Ps.264.863 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.373.453 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.⁹

Gastos de Administración

Los gastos de administración aumentaron 19% de Ps.209.443 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.249.951 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 como consecuencia de las siguientes variaciones: remuneraciones y beneficios sociales (incluyendo contribuciones sociales) aumentaron 45% de Ps.107.000 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.155.443 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 (principalmente por indemnizaciones), los servicios contratados (incluyendo honorarios) aumentaron 16% de Ps.33.573 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.38.783 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y finalmente todos los demás conceptos en conjunto disminuyeron 19% de Ps.68.870 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.55.725 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 (fundamentalmente por la disminución de las depreciaciones).¹⁰

Gastos de Exploración

En los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024 los gastos de exploración ascendieron a

⁸ **Nota:** La información referida a los montos que generan las variaciones expuestas se encuentra incluida en las notas 4 a) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (página 21) e información interna de la Sucursal.

⁹ **Nota:** Los montos correspondientes a los distintos rubros mencionados que generan las variaciones indicadas se encuentran en Notas 4 b) y 4 c) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (páginas. 22, 25, y 26) e información interna de la Sucursal.

¹⁰ **Nota:** Los montos correspondientes a los distintos rubros mencionados que generan las variaciones indicadas se encuentran en Nota 4 c) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (páginas. 25 y 26) e información interna de la Sucursal.

Ps.2.312 millones y Ps.1.001 millones, respectivamente.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización aumentaron 28% de Ps.165.743 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.211.517 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La diferencia de Ps.45.774 millones se explica principalmente por las siguientes variaciones: impuestos, tasas y contribuciones aumentó 30% de Ps.45.154 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.58.665 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, las remuneraciones y beneficios sociales (incluyendo contribuciones sociales) aumentaron 26% de Ps.37.302 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.47.070 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, transporte, acarreo y almacenaje aumentó 35% de Ps.30.434 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.41.193 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y finalmente todos los demás conceptos en conjunto aumentaron 22% de Ps.52.853 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.64.589 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.¹¹

Otros ingresos y (egresos) - neto

El rubro otros ingresos y (egresos) – neto, ascendió a una ganancia neta de Ps.14.219 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, mientras que en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 registró una ganancia de Ps.53.099 millones. En ambos períodos los principales componentes repetitivos son resultados por venta de materiales y de propiedad, planta y equipo (bienes de uso), por prestación de ciertos servicios, resultados generados por el balanceo de gas en áreas con participaciones conjuntas y el efecto de liquidar, de acuerdo a la legislación emitida en el último trimestre del año 2023 al respecto, parte de las exportaciones mediante operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local. Las dos principales causas de la variación entre los períodos son: a) el último concepto mencionado que generó Ps.35.006 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y Ps.10.770 millones en el mismo período de 2025 y b) el resultado por venta de materiales y de propiedad, planta y equipo que en el período de seis meses finalizado el 31 de junio de 2024 generó ganancia por Ps.13.433 millones mientras que en el mismo período de 2025 registró una pérdida de Ps.15.994 millones. Todos los demás conceptos incluidos en el rubro en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2025 fueron ganancia de Ps.4.660 millones y de Ps.19.443 millones, respectivamente.

Deterioro neto de activos financieros

En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 se registró una pérdida neta de Ps.858 millones por la incobrabilidad estimada, mientras que en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 se registró una pérdida neta de Ps.6.367 millones.

EBITDA

Como consecuencia de lo que antecede, el EBITDA disminuyó 25%, de Ps.739.200 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.553.174 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

Resultados financieros, neto

Los resultados financieros fueron pérdida neta de Ps.74.298 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y de Ps.115.622 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La variación se explica por los siguientes conceptos: a) la diferencia de cambio y otros conceptos incluidos en otros resultados financieros pasaron de Ps.35.988 millones de ganancia en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.67.619 millones de ganancia en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y b) el incremento en el cargo de intereses generados por pasivos neto de los intereses generados por activos que pasaron de una pérdida neta de Ps.151.610 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.141.917 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La diferencia en el caso de los intereses se explica principalmente como consecuencia de la fuerte disminución en la tasa de interés aplicable a la deuda financiera denominada en pesos en el primer semestre de 2025 respecto de la del mismo período del año anterior (siendo que tiene una tasa nominal mucho más alta que la de la deuda en Dólares Estadounidenses). La variación en la diferencia de cambio se explica principalmente por el efecto combinado del incremento del pasivo monetario neto promedio en pesos (medido en Dólares Estadounidenses, la moneda funcional de la Sucursal) y de la mayor devaluación del peso en relación al Dólar Estadounidense en los primeros seis meses del 2025 respecto del mismo período del año anterior (recordar a estos efectos que el dólar es la moneda funcional de

¹¹ **Nota:** Los montos correspondientes a los distintos rubros mencionados que generan las variaciones indicadas se encuentran en Nota 4 c) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (páginas 25 y 26) e información interna de la Sucursal.

la Sucursal).¹²

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias pasó de Ps.143.107 millones de beneficio en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.30.433 millones de beneficio en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La diferencia es básicamente consecuencia de que las tasas efectivas estimadas fueron de aproximadamente -68% en el primer semestre de 2024 y -42% para el mismo período del 2025. Esta diferencia está generada principalmente por: a) el efecto contable e impositivo integral -sobre el impuesto corriente y el diferido- de la diferencia en las tasas de inflación y devaluación estimadas para 2024 y 2025 para el cálculo de dichas tasas efectivas y b) la variación del resultado antes del impuestos a las ganancias que pasó de una ganancia de Ps.211.818 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a una pérdida de Ps.72.649 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.¹³

Resultado neto del período

El resultado neto disminuyó de Ps.354.925 millones de ganancia neta en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.42.391 millones de pérdida neta en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La diferencia entre ambos de Ps.397.202 millones es consecuencia de las variaciones explicadas en los puntos precedentes.

Liquidez y recursos de capital¹⁴

La adquisición de propiedad, planta y equipo de la Sucursal en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 fue de Ps.837.103 millones comparados con Ps.676.120 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

Los principales requerimientos de capital de la Sucursal para sus actividades del segmento *Upstream* surgen de erogaciones relacionadas con el desarrollo de reservas en áreas existentes. La Sucursal tiene requerimientos adicionales de capital para inversiones relacionadas con su segmento *Downstream*, por su participación en instalaciones para el transporte de petróleo y gas, la distribución, el almacenamiento y carga de gas y la generación de energía.

Las principales fuentes de liquidez de la Sucursal derivan del efectivo generado por sus operaciones y de diversas fuentes de financiación, entre ellas bancos comerciales nacionales e internacionales, financiamiento en el mercado de capitales local e internacional y de organizaciones multilaterales. La Sucursal necesita financiación principalmente para financiar sus costos operativos y necesidades de inversiones de capital y a fin de cancelar sus obligaciones de deuda a su vencimiento. Los aumentos de las inversiones de capital y/o de los costos de operación crean un correspondiente aumento en las necesidades de capital de trabajo.

El siguiente cuadro muestra el flujo de efectivo de la Sucursal por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2025	2024
	<i>(en millones de pesos)</i>	
Efectivo generado en (aplicado a)		
Actividades operativas	(122.469)	545.943
Actividades de inversión	(823.084)	(701.033)
Actividades de financiación	636.391	423.274
Efecto de la variación del tipo de cambio sobre el efectivo	111.617	45.605
(Disminución) aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	(197.545)	313.789

Flujo de efectivo de las actividades operativas

El flujo de efectivo de las actividades operativas en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024 fue de Ps.122.469 millones y Ps.545.943 millones de aplicación neta y origen neto de fondos, respectivamente. La variación de Ps.668.412 millones de diferencia entre ambos períodos se explica principalmente por: la mayor disminución de efectivo de Ps.541.500 millones por el mayor aumento del capital de trabajo de la Sucursal en el primer semestre de 2025 respecto del mismo período del año anterior (Ps.783.802 millones y Ps.242.302 millones, respectivamente) lo que fue complementado por la disminución de Ps.126.912 millones en el efectivo generado en el primer semestre de 2025 respecto del mismo período del año anterior derivado de los resultados con efecto directo en el efectivo (Ps.661.333 millones y Ps.788.245 millones,

¹² **Nota:** Los montos expuestos surgen del Estado del Resultado Intermedio Condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (página 3).

¹³ **Nota:** Los montos expuestos surgen del Estado del Resultado Intermedio condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (página 3) y de información interna de la Sucursal.

¹⁴ **Nota:** Los montos expuestos en todos los párrafos de este acápite surgen del Estado de Flujos de Efectivo Intermedio Condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2025 (página 6).

respectivamente). El análisis del cambio en el resultado operativo se expone en “*Consideraciones y análisis de la gerencia sobre los resultados de las operaciones de la Emisora*”, al explicar las variaciones en las distintas líneas del estado del resultado.

Efectivo aplicado a las actividades de inversión

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión fue de Ps.823.084 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 y de Ps.701.033 millones durante el mismo período del año 2024. El incremento en la aplicación neta de fondos de las actividades de inversión de Ps.122.051 millones (que es un 17%) se debió principalmente a la adquisición de propiedad, planta y equipo que ascendió en dichos períodos a Ps.837.103 millones y Ps.676.120 millones, respectivamente; lo que fue complementado por el neto de fondos de inversiones, alta de activos intangibles y del cobro por venta de propiedad, planta y equipo que pasaron de Ps.24.913 millones de aplicación de fondos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 a Ps.14.019 millones de fondos generados por dichos conceptos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La variación de 24% en la adquisición de propiedad, planta y equipo entre ambos períodos se debió principalmente a la variación entre los tipos de cambio promedio y el nivel de precios de cada uno de los períodos.

Flujo de efectivo de las actividades de financiación

Las actividades de financiación de la Emisora resultaron en una generación neta de efectivo de Ps.636.391 millones y Ps.423.274 millones durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2025 y 2024, respectivamente. La variación de Ps.213.117 millones se debe a que: a) mientras que en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 el neto entre la financiación tomada y cancelada fue una toma neta de Ps.826.729 millones, en el mismo período del año 2024 la toma neta de deuda fue de Ps.615.683 millones; b) los intereses erogados ascendieron a Ps.190.338 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025 mientras que fueron Ps.144.190 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y c) en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 hubo una aplicación neta de Ps.48.219 millones por movimientos con la casa matriz mientras que en los primeros 6 meses de 2025 no hubo movimiento de fondos con la casa matriz.

DESTINO DE LOS FONDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora empleará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, impuestos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables), el cual se estima en la suma de US\$69.647.300 (Dólares Estadounidenses sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos) (calculado sobre el Monto Máximo) para:

- (i) financiar el plan de inversiones productivas de la Emisora, incluyendo sin limitación, inversión en bienes de capital, servicios e instalaciones para la perforación, fractura, estimulación y producción de pozos de petróleo y gas natural, junto a su completación, y reparación, en las áreas de Cerro Dragón y Anticlinal Funes, ambas en la Provincia del Chubut, el área de Cerro Dragón, en la Provincia de Santa Cruz, Aguada Pichana Este, Aguada Pichana Oeste, Aguada de Castro, Bandurria Centro, Lindero Atravesado, San Roque, Coirón Amargo Sur Este y Aguada Cánepa, en la Provincia del Neuquén; y/o
- (ii) la expansión, adquisición, construcción y/o mejoras de activos utilizados en su proceso de refinación de petróleo crudo, y mejoras en la red de distribución de productos refinados; y/o
- (iii) la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro ordinario de su negocio; y/o
- (iv) el repago total o parcial de deuda de corto plazo o la porción corriente de deuda de largo plazo (incluyendo sus intereses) contraída en el giro ordinario del negocio de la Sucursal, incluyendo, entre otras, aquellas financiaciones mencionadas en la sección “f) *Reseña y perspectiva operativa y financiera— Presentación de Información Financiera— Liquidez y Recursos de Capital— Endeudamiento*” del Prospecto; y/o
- (v) la integración de capital de trabajo en el país, entendiéndose como tal el activo corriente menos el pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes u otro endeudamiento corriente.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos y otras colocaciones a corto plazo.

La Emisora podría destinar hasta el 100% del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquiera de estos destinos, o bien para financiar más de uno de dichos destinos, a elección de la Emisora.

El destino y la asignación de los fondos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos a nuestro control, incluyendo las condiciones regulatorias, económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de éstos u otros factores podrían hacer necesario o conveniente que revisemos, a nuestra discreción, nuestros propósitos para el destino de los fondos obtenidos con la emisión. En consecuencia, podríamos modificar el destino de fondos arriba descripto, siempre dentro de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los principales gastos relacionados con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo de la Emisora, ascienden aproximadamente a la suma de US\$352.700 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta y dos mil setecientos), los cuales representarían aproximadamente el 0,50% del monto total de emisión de las Obligaciones Negociables, calculados sobre el Monto Máximo, y son los siguientes: (i) comisión de colocación de los Colocadores (la cual no excederá aproximadamente US\$280.000 (Dólares Estadounidenses doscientos ochenta mil), que representarían el 0,40%); (ii) honorarios de compañías calificadoras de riesgo (los cuales no excederán aproximadamente US\$17.000 (Dólares Estadounidenses diecisiete mil), que representarían el 0,02%); (iii) honorarios de los auditores de la Emisora y de los asesores legales de los Colocadores (los cuales no excederán aproximadamente US\$7.700 (Dólares Estadounidenses siete mil setecientos), que representarían el 0,01%); y (iv) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y publicaciones en medios de difusión (aproximadamente US\$48.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y ocho mil), que representarían el 0,07%).

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, la cual, en caso de existir, será oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en el Sitio Web de la CNV, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes de A3 Mercados que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos relativos a la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha tenido copia o acceso al Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), al presente Suplemento (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), y a todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y cualquier aviso complementario al mismo (tal como se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento), los factores de riesgo contenidos en el presente Suplemento y el informe de calificación de riesgo (en caso de corresponder), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, y compra las mismas basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de cualquier otro tipo por parte de la Emisora, de los Organizadores, ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, de los Organizadores, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), y/o en el presente Suplemento (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo) y/o en cualquier otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta en los términos indicados en “*Plan de Distribución*” que sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador y/o Agente de A3 Mercados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados y/o a los Agentes de A3 Mercados que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto bajo la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra respectiva; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Solicitada;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (h) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que se hubiesen recibido;
- (i) acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en todos los casos detallados en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (j) conoce y acepta que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 765 del CCCN, según fuera modificado por el Decreto 70, y lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, de conformidad con lo enunciado en “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables— Pagos*” en el presente Suplemento, posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, podrían eventualmente ordenar a la Emisora el pago de las Obligaciones Negociables en Pesos;
- (k) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en la Argentina y las aplicables a su inversión en las Obligaciones Negociables, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;
- (l) no está domiciliado, ubicado, radicado o es considerado residente, de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines*”

de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o no utiliza, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o Monto Adicional derivado de ello; para más información, véase “Información Adicional— d)Carga Tributaria— Impuesto a las ganancias— Intereses— Beneficiarios del Exterior” del Prospecto;

- (m) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas; y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y por las normas emitidas por la UIF;
- (n) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (o) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados que fueran indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados, en caso de que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación; y
- (p) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables (i) no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina; (ii) no han sido, ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina; y (iii) estarán regidas por ley argentina y sujetas a jurisdicción en la Argentina.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Acontecimientos Recientes

Información Macroeconómica de la Argentina

Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) aumentó un 1,9%, 1,9% y 2,1%, respectivamente, mientras que, durante los meses de julio y agosto de 2025, el índice de precios internos al por mayor publicado por el INDEC aumentó un 2,8% y un 3,1%, respectivamente.

Emisión de Obligaciones Negociables

Con fecha 11 de abril de 2025, la Sucursal emitió bajo el registro de emisor frecuente las Obligaciones Negociables Clase 40, por un valor nominal de US\$200 millones, con fecha de vencimiento 11 de octubre de 2026, a una tasa fija del 2,00% nominal anual e intereses pagaderos trimestralmente, suscripta e integrada en pesos al tipo de cambio inicial y pagadera en pesos al tipo de cambio aplicable al vencimiento.

Con fecha 27 de agosto de 2025, la Sucursal emitió bajo el registro de emisor frecuente las Obligaciones Negociables Clase 41, por un valor nominal de US\$85.939.129, con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2029, a una tasa fija del 7,50% nominal anual e intereses pagaderos semestralmente en Dólares Estadounidenses.

Cambios en el Área de Cerro Dragón

Con fecha 10 de abril de 2025 mediante el Decreto N° 340/2025 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut se autorizó, la reconversión de la concesión de explotación del área Cerro Dragón en una concesión de explotación no convencional de hidrocarburos por un plazo de 35 años, más 10 años de prórroga, según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N°17.319.

Con fecha 14 de abril de 2025, la Sucursal firmó un acuerdo con la Provincia del Chubut a partir del cual se compromete a: (i) ejecutar un plan piloto de cinco pozos con objetivo no convencional y a implementar técnicas de recuperación terciaria en más de 50 pozos dispuestos en el artículo 27 ter de la Ley N°17.319; (ii) realizar una inversión de hasta US\$230 millones en un período de cinco años; y (iii) abonar un bono de reconversión de US\$20 millones dentro de los siete días de publicado en el Boletín Oficial el decreto mencionado en el párrafo anterior, un bono de extensión de US\$20 millones antes de abril de 2026 y US\$47,5 millones en concepto de responsabilidad social empresarial pagaderos en tres cuotas de US\$15,8 millones, US\$15,8 millones y US\$15,9 millones en abril de 2027, 2028 y 2029, respectivamente. Adicionalmente, la Sucursal implementará programas de becas y garantías de préstamos, dará prioridad a la contratación local en condiciones equivalentes y participará en entidades que promuevan el desarrollo sustentable y la diversificación productiva en la zona. Durante la vigencia de la concesión reconvertida se pagará el 9% sobre el valor calculado en boca de pozo como carga sobre la producción no convencional. Con fecha 21 de mayo de 2025, la Legislatura de la Provincia del Chubut sancionó la Ley XVII N°160, que ratificó en todos sus términos el acuerdo.

Loma Guadaluza

El 23 de septiembre de 2025, la Sucursal completó la adquisición de un 65% de participación en la concesión de petróleo no convencional (“CENCH”) del área Loma Guadaluza, ubicada en la Provincia de Río Negro, asumiendo también el rol de operador. El 35% de participación restante en dicha CENCH corresponde a Tango Energy Argentina S.A. La CENCH tiene un plazo de vigencia hasta el 4 de agosto de 2060. La compañía provincial EDHPSA, anterior titular de una participación del 10% de la concesión petrolera convencional preexistente en esta área, tiene un derecho a recibir el 2,5% de los hidrocarburos producidos. La CENCH prevé un plan piloto para los primeros tres años que consiste en la perforación, terminación y puesta en producción de dos pozos horizontales, el primero de ellos a ser perforado durante el 2026 y el segundo pozo en el año 2027.

Acuerdo de Venta de Gas

Con fecha 4 de julio de 2024, la Sucursal y Southern Energy S.A. (“SESA”), una sociedad controlada a esa fecha por Pan American Energy, S.L., firmaron un Acuerdo de Venta de Gas (“AVG”), en el marco del primer acuerdo de alquiler de planta flotante de licuefacción de gas firmado en la misma fecha entre SESA y Golar Hilli Limited Corporation.

Bajo el AVG, la Sucursal se obligó a entregar a SESA y ésta última se obligó a tomar una cantidad diaria de hasta 11,4 millones de m3/d de gas natural (Cantidad Diaria Contractual o “DCQ”) por un plazo de veinte años.

El AVG incluye durante el período estival una cláusula de Entregar o Pagar del 95% de la DCQ y una cláusula de Tomar o Pagar del 85% de la DCQ, que se reduce al 75% en el último año contractual y un 0% de la DCQ en el período invernal. Ni SESA, ni la Sucursal están obligados a nominar y confirmar gas natural respectivamente durante el período invernal.

El precio de venta del gas natural establecido en el AVG es de 3,10 US\$/MMBtu (millón de unidad térmica británica), ajustable anualmente por el índice de inflación de los Estados Unidos de América a partir del sexto año

de contrato. La entrega de gas bajo el AVG se estima comenzará en 2027, una vez que se completen ciertas tareas y se cumplan ciertas condiciones precedentes.

Con fecha 15 de enero de 2025, 21 de febrero de 2025 y 1 de mayo de 2025 Pan American Energy, S.L., realizó transferencias de acciones de SESA a Pampa Energía S.A., a Wintershall DEA Argentina S.A. y a YPF S.A. en virtud de los cuales se modificó la participación en SESA, dejando de ser controlada por Pan American Energy, S.L. y se redistribuyeron las obligaciones de suministrar gas a SESA en atención a esa nueva participación en el capital social de SESA.

Con fecha 1 de mayo de 2025, SESA, celebró con Golar MKII Corporation el segundo acuerdo de alquiler de planta flotante de licuefacción de gas (“**Alquiler MKII**”).

Actualmente, del total de 11,4 millones de m³/día de gas natural a ser suministrado a SESA, le corresponden a la Sucursal 3,8 millones de m³/día de gas natural. En el caso de que el Alquiler MKII entre plenamente en vigencia, dicho volumen se aumentará a 5,06 millones de m³/día de gas natural.

Medidas Energéticas Recientes

Resolución N° 145/2025 de la Secretaría de Energía

Con fecha 4 de abril de 2025, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°145/2025 de la Secretaría de Energía (la “**Resolución 145**”), que aprobó el “Procedimiento para la Exportación de Gas Natural Licuado (“**GNL**”)”, y que implementa ciertas reformas introducidas por la Ley N°27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (la “**Ley de Bases**”) y su Decreto Reglamentario N°1057/2024, que modificaron la Ley N°24.076 (“**Ley de Gas Natural**”), para establecer el marco legal de las exportaciones de GNL.

Resolución N° 147/2025 de la Secretaría de Energía

Con fecha 8 de abril de 2025, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°147/2025 de la Secretaría de Energía, que aprobó el procedimiento para la implementación del autoservicio en estaciones de servicio de todo el país.

Resolución N° 157/2025 de la Secretaría de Energía

Con fecha 21 de abril de 2025, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°157/2025 de la Secretaría de Energía (la “**Resolución 157**”), que aprobó la Declaración de Disponibilidad de Recursos de Gas a Largo Plazo, en cumplimiento del artículo 3 bis de la Ley de Gas Natural, incorporado por la Ley de Bases. Asimismo, la Resolución 157 consolidó estudios técnicos sobre producción, transporte, almacenamiento, demanda interna y capacidad de exportación de gas natural. Así, el informe determinó que, bajo los niveles actuales de consumo doméstico, los recursos serían suficientes para 162 años, mientras que en escenarios de expansión de exportaciones de GNL, alcanzarían entre 63 y 68 años.

En el marco del artículo 3 bis de la Ley de Gas Natural, la Secretaría de Energía aclaró que las autorizaciones de exportación de GNL, una vez otorgadas, tendrán carácter firme por hasta treinta (30) años desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción correspondiente. Dichas autorizaciones garantizarán acceso ininterrumpido al suministro de gas, transporte, procesamiento y almacenamiento, sin verse afectadas por eventuales cambios regulatorios, salvo que resulten más favorables para los exportadores.

La Resolución 157 también establece que la Declaración de Disponibilidad de Recursos deberá actualizarse al menos cada cinco (5) años, o antes en caso de cambios sustanciales en las condiciones técnicas o de mercado.

Decreto N° 370/2025

Con fecha 2 de junio de 2025, se publicó el Decreto N°370/2025, que prorrogó hasta el 9 de julio de 2026 la Emergencia Energética Nacional, originalmente declarada por el Decreto N°55/2024 y oportunamente extendida por el Decreto N°1023/2024. Este decreto pospone nuevamente la aplicación de los regímenes tarifarios de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal, ahora diferidos hasta julio de 2026. Además, mantiene la intervención del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“**ENRE**”) y del Ente Nacional Regulador del Gas (“**ENARGAS**”) hasta que entre en funciones el nuevo Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad creado por la Ley de Bases (el “**ENRGE**”).

Decreto N° 371/2025

Con fecha 2 de junio de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°371/2025 (el “**Decreto 371**”), que modificó el Decreto N°50/2019, el cual establece la estructura organizativa y los objetivos de la Administración Pública Nacional centralizada. Bajo este nuevo marco, la Secretaría de Energía es designada formalmente como autoridad otorgante respecto de modificaciones contractuales o de licencias en materia tarifaria, en el marco de la Ley N°24.065 de Energía Eléctrica y la Ley de Gas Natural. Esta atribución se establece sin perjuicio de las competencias de los entes reguladores especializados, que mantienen su jurisdicción.

Decreto N° 451/2025

Con fecha 7 de julio de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°451/2025 (el “**Decreto 451**”), que aprobó una versión consolidada de la Ley de Gas Natural. Esta nueva redacción incorpora principios previamente introducidos por la Ley de Bases, entre ellos el derecho a exportar libremente gas natural, junto con otras modificaciones adicionales. Asimismo, el Decreto 451 eliminó la figura del silencio administrativo como aprobación tácita para las autorizaciones de exportación de gas y amplió el alcance en el ejercicio de los recursos legales.

Decreto N° 452/2025

Con fecha 7 de julio de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°452/2025, que creó el ENRGE, como organismo autárquico y descentralizado bajo la órbita de la Secretaría de Energía. El ENRGE concentra las funciones y competencias que hasta el momento correspondían al ENARGAS y al ENRE, en virtud de la Ley de Gas Natural y la Ley N°24.065 de Energía Eléctrica. Actuará con autonomía financiera y administrativa, regulando de manera unificada los mercados de gas y electricidad. Entre sus atribuciones se encuentran la aplicación de la normativa sectorial, el asesoramiento al gobierno en materia regulatoria, la gestión de sus operaciones internas y la garantía de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas en ambos sectores. Asimismo, la conducción del organismo estará a cargo de un directorio ejecutivo integrado por cinco miembros.

Resolución N° 983/2025 del Ministerio de Economía

Con fecha 16 de julio de 2025, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°983/2025 del Ministerio de Economía (la “**Resolución 983**”), mediante la cual se modificaron los procedimientos internos para la implementación del RIGI. La Resolución 983 delega en las secretarías técnicas competentes la facultad de aprobar o rechazar las solicitudes presentadas por Vehículos de Proyecto Únicos (“**VPU**”) ya adheridos al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“**RIGI**”) en relación con modificaciones a las listas de bienes y/o servicios elegibles para importación bajo las exenciones impositivas y aduaneras previstas en la Ley de Bases.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por el Dr. Juan Pablo Fratantoni, asesor legal interno de la Sucursal. Determinados asuntos serán evaluados por Martínez de Hoz & Rueda, asesores legales de los Organizadores y de los Colocadores para la presente emisión de Obligaciones Negociables.

Estados Contables

Los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora al 31 de diciembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, se encuentran publicados en el Sitio Web de la CNV bajo los IDs 3329561, 3165144 y 3015803, respectivamente.

Los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 y 2023 han sido auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., una firma de contadores públicos registrada e independiente, según las normas de auditoría generalmente aceptadas y vigentes en la Argentina.

Los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022 han sido auditados por KPMG, una sociedad constituida según la ley argentina y firma miembro de la red de firmas miembros independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative, una entidad de Suiza, según las normas de auditoría generalmente aceptadas y vigentes en la Argentina.

Los Estados Financieros Intermedios Condensados y sus Notas correspondientes al período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024, se encuentran publicados en el Sitio Web de la CNV bajo los IDs 3400005 y 3236655, respectivamente.

Documentación de la Oferta

El Prospecto, este Suplemento y los estados contables de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y en el Sitio Web de A3 Mercados, bajo la sección “Mercado Primario.”

Aprobaciones Societarias

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue aprobada por el Representante Legal con fecha 19 de marzo de 2020. La ratificación de la condición de Emisor Frecuente, la actualización del Prospecto y la fijación del monto disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente por la suma de hasta US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) fue aprobada por un Representante Legal con fecha 20 de marzo de 2025. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Acta del Representante Legal de fecha 14 de octubre de 2025 y por acta de subdelegado de fecha 15 de octubre de 2025.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Para mayor información sobre este tema, véase “*Información Adicional— g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” en el Prospecto.

Controles Cambiarios

A continuación, se describen las principales normas vigentes en materia de ingreso y egreso de fondos desde y hacia la Argentina. Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y los controles de ingreso y egreso de fondos, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y en el sitio web del Ministerio de Justicia de la Nación www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del BCRA www.bcr.gov.ar.

Restricciones generales para el acceso al Mercado Libre de Cambios

Adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso de conformidad con las Normas de Exterior y Cambios (texto ordenado según Comunicación “A” 8307 y modificatorias) (las “**Normas de Exterior y Cambios**”), se establecen ciertos requisitos generales para todas las operaciones de egreso.

En relación con las operaciones que correspondan a egresos por el MLC –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes–, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente persona jurídica en la que conste que:

(i) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado, directa o indirectamente o por cuenta y orden de terceros, (a) ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (b) canjes de títulos valores por otros activos externos; (c) transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; (d) adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos externos, (e) adquisición de CEDEARs; (f) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; o (g) entrega de fondos en moneda local u otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, de activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(ii) se compromete a no realizar ninguna de las operaciones mencionadas en el punto (i) anterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

En caso de haber realizado operaciones con títulos no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos con pago en moneda extranjera siempre que los fondos obtenidos bajo tales operaciones hubieran sido utilizados dentro de los diez (10) días corridos para ciertos fines, incluyendo, entre otros: (i) pagos a partir de vencimientos de servicios de deuda de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2 de octubre de 2023, que prevean un plazo de gracia para el pago del capital de al menos 1 (un) año; (ii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes efectuadas a partir del 2 de octubre de 2023 siempre que la repatriación se produzca al menos 1 (un) año después de la realización del aporte de capital; y (iii) pagos a partir del vencimiento de servicios de deuda (capital o intereses) de títulos de deuda emitidos a partir del 2 de octubre de 2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que posean un plazo de gracia para el pago del capital de al menos 2 (dos) años.

El cliente debe presentar una declaración jurada en la que conste el detalle de sus controlantes directos y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, y declarar que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores no entregó en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a tales controlantes directos, o empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios. Se admite también la presentación de una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo referido el cliente no entregó en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos a ninguna persona, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad.

En todos los casos no deben considerarse las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de canjes de títulos de deuda emitidos por la Argentina, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

La entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA para cursar la operación solicitada por el cliente persona jurídica, excepto que cuente con una declaración jurada en la que deje constancia que:

(i) al momento de acceso al MLC, la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posee CEDEARs y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al MLC por un monto en conjunto superior equivalente a US\$100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil). Son considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). No se consideran activos externos líquidos disponibles los fondos

depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de financiamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En caso de que tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto mayor al mencionado al inicio del día en que accede al MLC, la entidad financiera también podrá aceptar una declaración jurada en la que se deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos fueron utilizados en forma total durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC o que fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios, y que son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles desde su percepción; y/o son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos; y/o son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. y/o son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6. iii); y/o son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6; y

(ii) se compromete a liquidar en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

La presentación de esta declaración jurada no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (a) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente; (b) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; y (c) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Adicionalmente, se exceptúan de estas restricciones, entre otras, a: (a) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”), o las transferencias de los mencionados bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia; y (b) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1 de abril de 2024, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria de bonos BOPREAL, cuando el valor de mercado de dichas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Asimismo, las Normas de Exterior y Cambios establecen la necesidad de contar con la autorización previa del BCRA para cualquier operación de egreso respecto de las personas incluidas en la base de datos de documentos o facturas apócrifas del ARCA y en la base de datos de CUITs con operaciones inconsistentes.

Liquidación de cobros de exportaciones de bienes

Se establece, como regla general, la obligación de ingresar y liquidar en el MLC los cobros correspondientes a exportaciones de hidrocarburos (entre otros bienes) oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019, en un plazo de 30 días corridos contados desde el cumplimiento de embarque, o de cinco (5) días hábiles desde el cobro, el que sea menor.

En el caso de que el exportador sea un VPU adherido al RIGI aprobado por la Ley Bases, que hubiera declarado prever hacer uso del beneficio establecido en el Artículo 198 de dicha ley (libre disponibilidad de cobros de exportaciones) aplicarán ciertas condiciones particulares de acuerdo con lo establecido en la Comunicación “A” 8191, según fuera modificada. Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 8191, en caso de que el exportador sea un beneficiario del Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto N°929/2013, se podrá considerar cumplido el seguimiento de un permiso de embarque por la parte del permiso que se encuentre amparado por un “Certificado Decreto 929/13” emitido de acuerdo con la Resolución SE N°26/2023 (que reglamentó el beneficio de exportación del 20% de la producción de proyectos promovidos sin aplicación de derechos de exportación).

El punto 2.7 de las Normas de Exterior y Cambios permite evitar la liquidación de los cobros de exportaciones en el MLC (no así su ingreso) en la medida en que (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo aplicable para la liquidación de los fondos en el MLC; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de

manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites aplicables; y (d) (e) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Se establece la obligación de ingresar a través del MLC los desembolsos bajo nuevas prefinanciaciones, posfinanciaciones y anticipos de exportación en un plazo de veinte (20) días hábiles desde el desembolso.

Los montos en moneda extranjera percibidos por el cobro de siniestros por coberturas contratadas deberán ser liquidados en el MLC en la medida en que cubran el valor de los bienes exportados.

Asimismo, de conformidad con los puntos 7 y 8 de las Normas de Exterior y Cambios se establecen diversas disposiciones en materia de régimen de seguimiento de cobros de exportaciones de bienes, excepciones a la obligación de ingreso, permisos en gestión de cobro, entre otras cuestiones. En materia de seguimiento, cada exportador deberá designar una entidad financiera encargada del seguimiento de los permisos de embarque. La obligación de ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones correspondientes a un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad de seguimiento hubiera certificado tal cumplimiento por los mecanismos establecidos a ese efecto en las normas.

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto N°661/2019 se dispuso que el cobro de los beneficios a la exportación previstos en la sección X del Código Aduanero estará sujeto a que los exportadores hayan previamente ingresado al país y/o negociado en el MLC las correspondientes divisas de acuerdo con la normativa vigente.

Sujeto a ciertos requisitos, se autoriza la aplicación de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de: (i) prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) anticipos y prefinanciaciones del exterior liquidados en el MLC a partir del 2 de septiembre de 2019 y prefinanciaciones locales; (iii) anticipos y prefinanciaciones del exterior pendientes al 31 de agosto de 2019 que fueron liquidados por el mercado local de cambios; (iv) anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31 de agosto de 2019 no liquidados en el mercado local de cambios sujeto a la previa conformidad del BCRA; (v) posfinanciaciones del exterior por descuentos y/o cesiones de créditos a la exportación; (vi) posfinanciaciones de entidades financieras locales por descuentos y/o cesiones; (vii) financiaciones de entidades financieras locales a importadores del exterior; (viii) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones para los cuales el exportador ha solicitado su aplicación a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019; (vii) pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2 de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses; (viii) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el MLC. Las normas también permiten aplicar cobros de exportaciones a la cancelación de otros endeudamientos financieros en la medida en que se cumplan las condiciones previstas en el punto 7.9 de las Normas de Exterior y Cambios.

De la misma manera, en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 234 (según este término se define más adelante) y en el punto 7.10 de las Normas de Exterior y Cambios se autoriza la aplicación de cobros de exportaciones al (i) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios; (ii) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; (iii) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; (iv) la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Por otra parte, la Comunicación “A” 7914, y modificatorias, estableció restricciones a cobros locales en pesos y/o en moneda extranjera por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera.

Asimismo, en virtud de lo establecido por el punto 7.11 de las Normas de Exterior y Cambios, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, se autoriza la aplicación de cobros de exportaciones de bienes al pago de servicios de capital e intereses de: (i) financiaciones de importaciones otorgadas por el proveedor; (ii) financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplicaron, neto de gastos, directa e íntegramente a pagos anticipados, a la vista y/o diferidos al proveedor del exterior y/o a pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada, que hayan sido otorgados por (a) una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior; o (b) una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior; (iii) préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas cuyos desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago anticipado, a la vista y/o diferido al proveedor del exterior y/o a pagos en

forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada; (iv) préstamos financieros otorgados por los acreedores antes mencionados, liquidados en el MLC y que simultáneamente se aplican a realizar pagos de importaciones anticipados, a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor y/o al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada; (v) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior o con registro público en el país denominados en moneda extranjera que contemplen que sus servicios serán pagaderos en el país o en el exterior, en la medida que: (a) la emisión se haya concretado a partir del 21 de septiembre de 2023 y los fondos hayan sido suscriptos totalmente en el exterior; (b) el título no registre vencimientos de capital como mínimo por 2 (dos) años; (c) la totalidad de los fondos obtenidos se hayan aplicado en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos de su recepción para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada; y (vi) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior o en el país, suscriptas totalmente en el exterior, pagaderas en moneda extranjera en el país o en el exterior, con cierto vencimiento mínimo y siempre que, luego de su liquidación, los fondos sean simultáneamente aplicados al pago anticipado, a la vista o diferido de importaciones vía MLC. La aplicación de los cobros de exportaciones debe realizarse con posterioridad a la nacionalización de los bienes y los endeudamientos deben cumplir con ciertas condiciones en materia de plazo.

La aplicación de cobros de exportaciones a otras financiaciones está sujeta a la previa autorización del BCRA.

Obligación de ingresar y liquidar los cobros de exportaciones de servicios

Se dispone la obligación de ingresar y liquidar en el MLC los cobros correspondientes a exportaciones de servicios (servicios prestados a no residentes) dentro de los veinte (20) días hábiles de su cobro.

Sin perjuicio de esta norma general, las Normas de Exterior y Cambios (puntos 2.2.4 y 7.9) autorizan a los exportadores a aplicar los cobros de sus exportaciones de servicios para garantizar o cancelar endeudamientos financieros específicos y al pago de repatriaciones de inversiones directas de no residentes, siempre que se reúnan ciertas condiciones y exigencias; para mayor información véase “—Aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación/garantía de nuevo endeudamiento financiero/inversiones en el exterior”.

Como excepción, el Punto 2.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios autoriza a los exportadores de servicios a no liquidar una parte de sus cobros de exportaciones de servicios en la medida en que se cumplan con los límites y condiciones previstas en dicha norma. Asimismo, con fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA dejó sin efecto el límite anual de US\$36.000 previsto en el Punto 2.2.2.1. de las Normas de Exterior y Cambios y habilitó para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto. En forma complementaria, en BCRA aclaró que las entidades no podrán cobrar comisiones en aquellas operaciones concretadas por personas humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. Por último, el BCRA dispuso nuevas excepciones en el punto 7.1.1.2. de las Normas de Exterior y Cambios referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Las personas que ingresen y liquiden en el MLC, a partir del 1 de agosto de 2025, nuevas prefinanciaciones de exportaciones con una vida promedio no inferior a 3 años que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital o alternatively una vida promedio no inferior a 2 años con 18 meses de gracia para el pago de capital y que hayan sido otorgadas por entidades financieras del exterior o por entidades financieras locales con fondeo de líneas de crédito del exterior, podrán: (a) acumular los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de dicha prefinanciación según lo previsto en el contrato de financiamiento. Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125% (ciento veinticinco por ciento) de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes 6 meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, debiendo los fondos excedentes ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha. (b) Acceder al MLC en los términos previstos en el punto 3.1.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios para la compra de moneda extranjera para la constitución de garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de dicha prefinanciación según lo previsto en el contrato de financiamiento.

Normas aplicables a los endeudamientos financieros

Se establece el requisito de ingresar y liquidar en el MLC el producido de nuevos endeudamientos financieros con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 como condición para el acceso al MLC para efectuar pagos en virtud de dichos endeudamientos. Las Normas de Exterior y Cambios no fijan un plazo específico para el ingreso y liquidación. El punto 2.7 de las Normas de Exterior y Cambios permite evitar la

liquidación del desembolso en el MLC (no así su ingreso) en la medida en que (a) los fondos ingresen al país sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo aplicable para la liquidación de los fondos en el MLC; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites aplicables; y (d) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Adicionalmente, el Punto 3.5.1.8 de las Normas de Exterior y Cambios autoriza el acceso al MLC a residentes para la cancelación en el exterior de los servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 5 de febrero de 2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) que el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión cuenta con la conformidad previa del BCRA; (ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los cinco (5) años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los tres (3) años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% de la suscripción total de la emisión en cuestión; y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados en el MLC de cambios la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.

Asimismo, se establece como condición para acceder al MLC para el repago de deudas comerciales y financieras que la deuda en cuestión se encuentre declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. También se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones descriptas en el párrafo anterior, el punto 3.5.3 de las Normas de Exterior y Cambios autoriza el acceso MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento o con hasta tres (3) días hábiles de anticipación.

En el caso de que se trate del pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 26 de mayo de 2025 a través de una transferencia al exterior, el acceso al MLC deberá producirse una vez transcurridos al menos 18 meses desde su fecha de emisión salvo en el caso de títulos emitidos por entidades financieras a partir del 26 de mayo de 2025, cuyo plazo mínimo será de 12 meses.

No será necesaria la conformidad previa del BCRA para la precancelación con más de tres (3) días hábiles antes del vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en los siguientes casos:

(1) precancelación en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado; (b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela;

(2) precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda, sujeto a las siguientes condiciones: (i) los montos precancelados correspondan a intereses devengados a la fecha del canje de deuda; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos sea mayor a la vida promedio remanente de los títulos que se canjean; y (iii) el monto acumulado de pagos de capital bajo los nuevos títulos no sea mayor al monto de pagos de capital que se habría acumulado bajo los títulos canjeados;

(3) precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, sujeto a las siguientes condiciones: (i) la precancelación es efectuada en forma simultánea con la liquidación de fondos de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito con el exterior; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento es mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela;

o

(4) precancelación de capital e intereses con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda emitido en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda siempre que, respecto de la precancelación del capital, (i) el nuevo título de deuda incluya un (1) año de gracia para el pago de capital y su vida promedio sea de al menos dos (2) años mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y (ii) el monto acumulado de vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela. En el caso de la precancelación de intereses, ésta debe corresponder a los intereses devengados por la deuda refinanciada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente. Además,

en este supuesto, se otorga acceso al MLC para (a) pagar como prima de recompra, rescate anticipado o similar hasta el equivalente del 5% del monto del capital de la deuda recomprada y/o rescatada siempre que el pago se concrete de manera simultánea con una liquidación de fondos ingresados desde el exterior por el nuevo título de deuda que exceda al monto de capital que se precancela, como mínimo, por un monto equivalente al monto de la prima abonada y (b) pagar a la fecha de cierre, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes en el marco de la emisión.

Las limitaciones sobre precancelación no son aplicables respecto de los préstamos, ingresados y liquidados por el MLC, otorgados a un VPU adherido al RIGI.

Mediante el punto 3.6.4.2 de las Normas de Exterior y Cambios se establecieron condiciones para el acceso al MLC para la precancelación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales y de títulos de deuda con registro en el país pagaderos localmente en moneda extranjera.

De acuerdo a las normas vigentes, a los fines del acceso al MLC para el pago de servicios de deuda se autoriza el acceso al deudor o al fiduciario del fideicomiso local que pudiera haber sido constituido para garantizar el pago de la deuda, en la medida en que se compruebe que el deudor hubiera tenido acceso al MLC para dicho pago.

Por otra parte, de acuerdo con el punto 3.11.1 de las Normas de Exterior y Cambios se dispuso que las entidades financieras podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para fondear las cuentas de reserva para el servicio de deuda por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones: (a) se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al MLC para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (b) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019; (c) los montos acumulados en dichas cuentas de reserva para el servicio de deuda no superen el valor del próximo vencimiento de servicios; (d) el monto diario de acceso al MLC para la compra de moneda extranjera para fondear dichas cuentas de reserva para el servicio de deuda no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior; y (e) la entidad financiera interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en las normas aplicables. Asimismo, aquellos fondos en moneda extranjera que no se utilicen bajo las mencionadas cuentas de reserva para el servicio de deuda en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en pesos en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

El punto 3.11.2 de las Normas de Exterior y Cambios también autorizó a los deudores residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al MLC, a acceder al MLC para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido para cada caso, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: (a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; (b) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; (c) el acceso del cliente encuadra en alguna de las siguientes situaciones: (i) se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o (ii) se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará. Los fondos en moneda extranjera no utilizados en la cancelación del servicio de deuda comprometido o pago de amortización deberán ser liquidados en pesos en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago respectiva.

Sin perjuicio de las reglas generales para el pago de servicios de deuda con el exterior, como principio general, se establece la necesidad de contar con autorización previa del BCRA para acceder al MLC para el pago de (i) capital, (ii) intereses compensatorios adeudados al 31 de diciembre de 2024 e (iii) intereses punitivos u otros equivalentes bajo deudas financieras con el exterior con acreedores vinculados no residentes. De acuerdo con las Comunicaciones “A” 8233 and 8234, la deuda referida en (i) y (ii) podrá ser cancelada a través de la suscripción de BOPREAL Serie 4.

Se exceptúa de la necesidad de contar con autorización del BCRA al acceso al MLC para (a) el pago, a su vencimiento, de intereses compensatorios devengados a partir del 1 de enero de 2025 sobre el valor original remanente de tales deudas financieras; y (ii) el capital de préstamos con vinculadas ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 que tengan una vida promedio de al menos 180 días.

De acuerdo con el punto 3.5.1.7. de las Normas de Exterior y Cambios se admite el acceso al MLC por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Por otra parte, existen normas específicas con respecto a financiaciones de proyectos que califiquen bajo el denominado “Plan GasAr”. En este caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto N°892/2020, podrá autorizarse el acceso al MLC sin necesidad de la previa autorización del BCRA (en caso que dicha exigencia se encontrara vigente) para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las financiaciones con el exterior en la medida en que se satisfagan las condiciones generales aplicables al pago de financiaciones con el exterior y, asimismo, que las financiaciones pertinentes tengan una vida promedio mínima de dos años.

Finalmente, el Decreto N°277/2022 (reglamentado por el Decreto N°484/2022, la Resolución de la Secretaría de Energía N°13/2023 y Comunicación “A” 7626) aprobó el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y la Inyección Incremental de Gas Natural, por el cual, siempre que se cumplan con los requisitos aplicables y por hasta los montos máximos establecidos, se autoriza a los beneficiarios a acceder al MLC, sin necesidad de autorización del BCRA, para el pago de servicios de deuda de deudas financieras con el exterior.

Por otra parte, respecto del acceso al MLC para el pago de deudas locales en moneda extranjera, si bien como regla el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios prohíbe el acceso para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, se exceptúa de dicha prohibición, entre otras, a la cancelación a partir de su vencimiento de servicios de capital e intereses de (i) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (ii) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N°1003/2024, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios; (iii) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios; y (iv) emisiones de valores comprendidos en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

Aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación/garantía de nuevo endeudamiento financiero/inversiones en el exterior

En virtud del punto 7.9 de las Normas de Exterior y Cambios, se autorizó la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios para (i) la cancelación de servicios de capital e intereses de ciertos endeudamientos financieros con el exterior y/o (ii) la repatriación de inversiones directas en el exterior de no residentes; en la medida en que se satisfagan ciertas condiciones y exigencias.

Lo anterior se aplica a:

- (i) Endeudamientos financieros con una vida promedio mínima de un (1) año, destinados a la financiación de proyectos que generen un aumento en la producción de bienes a los fines de incrementar la capacidad de exportación, con el objetivo de sustituir importaciones o aumentar la capacidad de transporte de exportaciones de bienes a través de la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.
- (ii) Inversiones directas en el exterior aplicadas a la financiación de los proyectos mencionados en el apartado (i) precedente. La aplicación de cobros de exportaciones a la repatriación debe llevarse a cabo luego de la finalización del proyecto, o bien al vencimiento del período de un año computado desde la fecha del ingreso y liquidación de los correspondientes aportes de capital a través del MLC, lo que ocurra en segundo término.
- (iii) Emisiones de títulos de deuda local denominados en moneda extranjera en cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, con un promedio de vida mínimo de un (1) año, y el destino de fondos indicado en el apartado (i) precedente.
- (iv) Emisiones de títulos de deuda que cumplan con los requisitos establecidos en la Comunicación “A” 7106, según fuera modificada de tiempo en tiempo.

(v) Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior, liquidados en el MLC a partir del 19 de abril de 2024, con una vida promedio que sea no inferior a tres (3) años y siempre que el primer pago de capital no se registre antes del año del ingreso de los fondos.

(vi) Pago de endeudamientos financieros con el exterior, liquidados en el MLC a partir del 19 de abril de 2024 con una vida promedio no inferior a tres (3) años y siempre que el primer pago de capital no se registre antes de cumplirse el año del ingreso de los fondos.

(vii) Pago de capital e intereses por endeudamientos otorgados a un VPU adherido al RIGI que cumplan con ciertas condiciones.

(viii) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un VPU adherido al RIGI que cumplan con ciertas condiciones.

En el caso de financiaciones comprendidas en el punto 7.9.5. de las Normas de Exterior y Cambios que hayan sido ingresadas y liquidadas a través del MLC a partir del 7 de enero de 2021, se autorizó la acumulación de fondos originados en el cobro de exportaciones en cuentas de la Argentina o del exterior destinadas a garantizar la cancelación de los correspondientes servicios de deuda. Los montos depositados en dichas cuentas no podrán exceder el 125% de los montos correspondientes a los servicios de capital e intereses a vencer en el mes corriente y los siguientes seis (6) meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios establecidos en los acuerdos pertinentes.

De conformidad con los puntos 3.11.3 y 3.11.4 de las Normas de Exterior y Cambios se establece que en el caso de endeudamientos financieros respecto de los que las normas admiten la aplicación de exportaciones, concertados a partir del 7 de enero de 2021, podrá otorgarse acceso al MLC para la constitución de garantías en cuentas abiertas en bancos locales o, en el caso de financiaciones externas, en el exterior, por hasta los montos establecidos en los documentos de financiación pertinentes y sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la compra debe realizarse simultáneamente con la liquidación de los fondos y/o con fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad financiera local; y (ii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no deben superar el equivalente a 125% de los montos correspondientes a los servicios de capital e intereses a vencer en el mes corriente y los siguientes seis (6) meses calendario, de conformidad con el cronograma de vencimientos previsto en los acuerdos pertinentes. Los fondos en moneda extranjera que no se apliquen a la cancelación de la deuda o al mantenimiento de la garantía deberán liquidarse en el MLC dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al vencimiento. Se aplican requisitos específicos de información y monitoreo en relación con estas financiaciones.

Confirme la Comunicación “A” 8296, según fuera modificada, se incluye entre las operaciones habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.9. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios a los nuevos endeudamientos financieros que encuadren en el punto 3.5. del citado ordenamiento, tengan una vida promedio no inferior a 2 años y al menos 18 meses de gracia para el pago de capital y sean ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 8 de agosto de 2025.

Por otra parte, en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 234 (modificado por el Decreto N°836/2021) (el “**Decreto 234**”) y en la Resolución Conjunta N°4/2021 del Ministerio de Economía y Ministerio de Desarrollo Productivo y en el punto 7.10 de las Normas de Exterior y Cambios se autoriza la aplicación de cobros de exportaciones al (i) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios; (ii) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; (iii) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; (iv) la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Otras disposiciones en materia de bonos

El punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios establece que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

Como se menciona precedentemente, este régimen informativo (creado por la Comunicación “A” 6401, según modificaciones de las Comunicaciones “A” 6410, 6795 y 8304, entre otras) reemplazó los anteriores regímenes correspondientes a Deudas con el Exterior (Comunicación “A” 3602) e “Inversiones Directas de No Residentes” (Comunicación “A” 4237). La declaración prevista bajo este régimen tiene carácter de declaración jurada.

El régimen de información requiere la declaración de los siguientes pasivos: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros y (v) estructuras y terrenos.

La declaración se rige por las siguientes pautas: (i) todas las personas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán cumplir con el relevamiento; y (ii) aquellos declarantes para quienes el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se regirá por los siguientes lineamientos: (a) Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a US\$10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral. (b) Muestra secundaria: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a US\$10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los US\$10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo.

Pago de importaciones de bienes y servicios

Importaciones de bienes

El Punto 3.1 de las Normas de Exterior y Cambios permite el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

De acuerdo con las normas vigentes:

En el caso de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 14 de abril de 2025 podrá darse acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago se realiza a partir del registro de ingreso aduanero.

Asimismo, se admite el pago anticipado y a la vista de importaciones de bienes de capital en la medida en que los pagos anticipados de importaciones no superen el 30% del valor FOB de los bienes, y la suma de los pagos anticipados y a la vista de los bienes de capital no supere el 80% del valor FOB de los bienes.

El acceso al MLC para cursar pagos de nuevas importaciones realizadas a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos referidos, solo se admite sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA en casos específicos que incluyen financiaciones de importaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos de exportaciones, nuevos endeudamientos financieros con el exterior que cumplan con ciertas condiciones, ciertos regímenes promocionales específicos, pagos correspondientes a operaciones garantizadas o financiadas hasta el 12 de diciembre de 2023 por entidades bancarias o del exterior, organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito, pagos efectuados por MiPyMEs sujetos a ciertas condiciones y topes.

El acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, se encuentra sujeto a la conformidad previa del BCRA excepto cuando se trate de operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; el cliente se encuadre en ciertos regímenes promocionales específicos; el pago se realice mediante un canje y/o arbitraje con fondos depositados en cuenta local originados en cobros servicios de bonos BOPREAL y pagos efectuados por MiPyMEs sujetos a ciertas condiciones y topes.

Pago de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando: (a) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto: S03. Servicios de transporte de pasajeros; S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos); S23. Servicios audiovisuales; S25. Servicios del gobierno; S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero; S27. Otros servicios de salud; S34 Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes; S35 Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes; S36 Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación

de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos; (b) se trate de gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual; (c) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes” por servicios prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado o el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes” en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana; (d) el pago de otros servicios prestados por una contraparte no vinculada que se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio; o (f) el pago de otros servicios prestado por una contraparte vinculada que se concreta una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al MLC para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requiere la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones de acceso al MLC emitidos en el marco de regímenes específicos o fueran pagados a través del uso de bonos BOPREAL.

Enajenación de activos no financieros no producidos

La percepción por parte de residentes de sumas en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos debe ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de percepción de dichos fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Pago de dividendos y utilidades al exterior

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas de Exterior y Cambios, con relación a los dividendos correspondientes a ganancias generadas hasta el 31 de diciembre de 2024, las entidades financieras podrán dar acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: (a) las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados; (b) el monto total abonado a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se solicita, no supera el monto en moneda local que les corresponda según la distribución aprobada por la asamblea de accionistas (la entidad financiera deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma); (c) el monto total de transferencias por este concepto a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se solicita, no supera el 30% del valor de los aportes de capital ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha; (d) el acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto (c) precedente; (e) la empresa deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite; y (f) la entidad financiera debe verificar que la deuda, en su caso, este declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. A través de la Comunicación “A” 7999 del 30 de abril de 2024, el BCRA autorizó la suscripción de bonos BOPREAL para el pago de dividendos y utilidades pendientes a accionistas no residentes, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 8226, según fuera modificada, se autoriza el acceso al MLC para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes que correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.

Por otra parte, se aplican normas específicas en el caso de proyectos que califiquen bajo el “Plan GasAr”. En este caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 892/2020, se autorizará el acceso al MLC sin necesidad de la previa autorización del BCRA (en caso que dicha exigencia se encontrara vigente) para el pago de los dividendos y utilidades societarias en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) los dividendos y utilidades societarias deben corresponder a estados financieros auditados; (ii) el monto que deba abonarse en el exterior a través del MLC no podrá ser superior al monto de la distribución aprobado por los accionistas de la sociedad; (iii) los pagos deben efectuarse luego del vencimiento de un plazo de dos (2) años computado a partir de la liquidación en el MLC de los aportes de capital efectuados para financiar el proyecto y (iv) de corresponder, la operación debe ser informada en el régimen de relevamiento de activos y pasivos externos. Con relación al Plan Gas V, respecto del cual se reconocen los mismos beneficios cambiarios, no es claro si se aplicarán las mismas normas o si el BCRA emitirá normas específicas para el mismo, las cuales no han sido emitidas a la fecha del presente Prospecto.

Además, en la medida en que se dé cumplimiento a los requisitos del Decreto 234 y sujeto a los límites allí previstos, se permite la aplicación de cobros de exportaciones de bienes al pago de dividendos a accionistas del exterior.

De acuerdo con el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y la Inyección Incremental de Gas Natural aprobado por el Decreto N°277/2022, se autoriza a los beneficiarios a acceder al MLC, sin necesidad de autorización del BCRA, para el pago de dividendos por hasta el monto de las certificaciones otorgadas. Las disposiciones respectivas fueron reglamentadas por la Comunicación “A” 7626.

Finalmente, las normas autorizan el acceso al MLC para el pago de dividendos por parte de VPUs adheridos al RIGI siempre que los dividendos y utilidades correspondan a aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados en el MLC, o que se consideren ingresados y liquidados de acuerdo con las Normas de Exterior y Cambios.

Repatriación de inversiones directas de no residentes

Como norma general, el acceso al MLC para la repatriación de inversiones directas en el exterior se encuentra sujeto a la previa aprobación del BCRA, excepto en los siguientes casos:

(i) Repatriación de inversiones directas en el exterior en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que los aportes de capital pertinentes fueran repatriados y liquidados a través del MLC a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación se lleve a cabo luego del vencimiento de un período de dos (2) años a partir de la repatriación y liquidación de los fondos.

(ii) Repatriación de inversiones directas en el exterior llevadas a cabo en el marco del “Plan GasAr”, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

(iii) De acuerdo con el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y la Inyección Incremental de Gas Natural aprobado por el Decreto N°277/2022, siempre que se cumplan con los requisitos aplicables y por hasta los montos máximos establecidos, se autoriza a los beneficiarios a acceder al MLC, sin necesidad de autorización del BCRA, para la repatriación de inversiones directas de no residentes..

(iv) Acceso al MLC para la repatriación de inversiones directas de no residentes por parte del residente que hubiera adquirido la participación en el capital de una empresa residente de titularidad de un no residente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) el acceso al MLC se concrete simultáneamente con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros del exterior con una vida promedio no inferior a cuatro (4) años y un plazo de gracia de al menos tres (3) años para el pago de capital; (ii) la empresa residente cuyo capital en cuestión se transfiere pertenezca a alguno de los siguientes sectores: forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas; y (iii) la operación involucre la transferencia de, al menos, el 10% del capital de la empresa residente.

(v) Repatriación de inversiones directas de no residentes en VPUs adheridos al RIGI con respecto a los aportes de inversión extranjera directa que hubieran sido ingresados y liquidados en el MLC, o que se consideren ingresados y liquidados de acuerdo con las Normas de Exterior y Cambios.

(vi) Repatriación de inversiones directas de no residentes correspondientes a aportes de capital ingresados y liquidados a partir del 21 de abril de 2025 siempre que la repatriación tenga lugar luego de transcurrido un plazo de 180 días desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos.

(vii) Repatriación de inversiones de portafolio de no residentes (servicios de deuda, rentas y producido de la venta) siempre que se trate de instrumentos con cotización en mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, se certifique e los fondos para realizar la inversión fueron ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 y se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al MLC no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada.

Formación de activos externos de personas jurídicas y operaciones de derivados

Se sujeta a autorización del BCRA el acceso al MLC para la formación de activos externos (atesoramiento e inversiones en el exterior) de personas jurídicas residentes.

Por su parte, todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades financieras a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

Se admite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

Operaciones en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019 excepto por: (a) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; (b) las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019; (c) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto (b) anterior y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (d) las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC.

Respecto de las financiaciones en moneda extranjera otorgada a residentes por bancos locales: (a) deberán ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso; y (b) se otorgará acceso al MLC para su cancelación en la medida en que se hubiera cumplido la mencionada obligación.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores

Las operaciones de canje y arbitraje con títulos valores podrán realizarse con clientes sin la necesidad de contar con conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes y las Normas de la CNV. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Al efectuar tales operaciones de canje y arbitraje con títulos valores (y/o la transferencia de los títulos a entidades depositarias del exterior), deberá cumplirse el plazo mínimo de tenencia que sea aplicable, el cual a la fecha es de uno a tres días hábiles (dependiendo el tipo de título con el cual se realiza la operación).

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje y arbitraje de moneda con sus clientes, entre otros, en los siguientes casos:

- (i) ingresos de divisas del exterior, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC, que podrán acreditarse en cuentas del cliente en moneda extranjera;
- (ii) transferencia de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior;
- (iii) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos recibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo en el exterior;
- (iv) las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior podrán realizarse sin restricciones, en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local; y
- (v) los clientes podrán realizar todas las demás operaciones de canje y arbitraje sin la conformidad previa del BCRA en la medida que éstas puedan instrumentarse sin dicha conformidad de acuerdo con las demás normas cambiarias vigentes. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Carga Tributaria

Tratados para evitar la doble imposición

El 7 de mayo de 2025 el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N°27.788 que aprueba la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (BEPS) con consecuencias para diversos convenios para evitar la doble imposición actualmente vigentes en Argentina.

El 29 de septiembre de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional depositó el instrumento de ratificación de la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (BEPS) en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Consecuentemente, su entrada en vigor operará a partir del 1 de enero de 2026.

Para mayor información sobre este tema, véase “*Información Adicional—d) Carga Tributaria*” en el Prospecto.

Cambios Significativos

Con excepción de lo informado en el presente Suplemento no se han producido cambios significativos en la situación financiera de la Sucursal desde el 30 de junio de 2025.

EMISORA

Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina
Avenida Leandro N. Alem 1180
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Balanx Capital Valores S.A.U.	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	Banco Santander Argentina S.A.	Facimex Valores S.A.	Macro Securities S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3 (of. 362), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Av. Juan de Garay 151, Piso 9, (C1063ABB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Olga Cossettini 831, Piso 1, (C1107CDC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Av. Eduardo Madero 1182 (C1106ACY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

Juan Pablo Fratantoni
Avenida Leandro N. Alem 1180
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Martínez de Hoz & Rueda
Torre Fortabat, Bouchard 680, Piso 19
(C1106ABJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Rodolfo E. Berisso

Subdelegado